



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Of. No. 0764 HCU-UTM
Portoviejo, 9 de agosto de 2023

RHCU.UTM-No. 307-SO-07-2023

Ingeniera
Mara Molina de Lozano, PhD
Vicerrectora Académica de la Universidad
Ciudad

De mi consideración:

El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria efectuada el viernes 28 de julio del presente año, consideró su Of. No. 0491 VA UTM fechado el 21 de julio/2023, remitiendo para aprobación el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Manabí, aprobado en primera discusión en sesión del 23 de mayo de 2023, el mismo que se encuentra armonizado con los lineamientos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES.

Al respecto, este H. Órgano avocó conocimiento de esta comunicación y resolvió aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Manabí, disponiendo se lo remita a las diferentes unidades académicas de la institución, para la correspondiente difusión y ejecución.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

PATRIA, TÉCNICA Y CULTURA



Firmado electrónicamente por:
LUIS SANTIAGO
QUIROZ FERNANDEZ

Ing. Santiago Quiroz Fernández, PhD
Rector-Presidente

Anexo reglamento
ABriones



Matriz

Av. Urbina y Che Guevara
Portoviejo - Manabí - Ecuador



Conmutador

(593-5) 2632692 - 2637774 - 2632677
Ext.: 115 - 140 Ofic.: (593-5) 2635611

www.utm.edu.ec
hcu@utm.edu.ec



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE MANABÍ
Fundada en 1952

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

UTM
Unidos

SANTIAGO
QUIROZ
RECTOR

MARA
Molina
VICERRECTORA
ACADÉMICA



www.utm.edu.ec



LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ
EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: “El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras”;

Que, el artículo 166 de la LOES, sostiene: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;

Que, el artículo 169 literal g) de la referida Ley, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior. El Reglamento de Régimen Académico establecerá los mecanismos y régimen de excepción que permitan la obtención del grado a los egresados que no hayan podido hacerlo en los períodos ordinarios definidos (...)”;

Que, a través Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-44-No.811-2019, de 18 de diciembre de 2019;

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ



Que, el artículo 52 del Reglamento Interno del CES, señala: “Corresponde a los miembros del CES la iniciativa para proponer proyectos de los reglamentos que, de acuerdo a la Ley debe aprobar el mismo, así como proyectos de reformas a los vigentes”;

Que, mediante Acuerdo ACU-PC-18-No.011-2022, de 11 de mayo de 2022, el Pleno del CES convino: “Encargar a la Comisión Ocasional conformada mediante el artículo 7 de la Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022, que revise y analice la propuesta de reforma al Reglamento de Régimen Académico, remitida por el Presidente del CES, mediante memorando CES-CES-2022-0133-MI, de 09 de mayo de 2022, y se presente al Pleno del CES para su debate y aprobación”;

Que, a través de Resolución RPC-SE-07-No.021-2022, de 24 de mayo de 2022, el Pleno del CES resolvió: “Artículo Único.- Aprobar en primer debate la propuesta de reforma al Reglamento de Régimen Académico”;

Que, mediante memorando CES-CORPC012-2022-ART7-2022-0010-M, de 08 de julio de 2022, el Presidente de la Comisión Ocasional creada por el artículo 7 de la Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022, mediante Acuerdo CES-CORCEPASES-SO.08-No.052-2022, adoptado en su Octava Sesión Ordinaria desarrollada el 30 de junio de 2022, convino emitir para conocimiento y resolución del Pleno el proyecto de reforma al Reglamento de Régimen Académico, para segundo debate;

Que, luego de conocer y analizar la propuesta realizada por la Comisión Ocasional creada por el artículo 7 de la Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022, encargada de elaborar la propuesta de reforma al Reglamento de Régimen Académico, se estima pertinente acoger el contenido de la misma;

Que, la Universidad Técnica de Manabí y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE MANABÍ**



TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, OBJETIVOS, FUNCIONES SUSTANTIVAS

Y ENFOQUE DE DERECHOS

Artículo 1. Ámbito. - El presente Reglamento se aplica a todas las carreras y programas de la Universidad Técnica de Manabí (UTM), en todas las modalidades de estudios, según dispone la LOES (Ley Orgánica de Educación Superior). Regula y orienta el quehacer académico de carreras y programas en los diversos niveles de formación, incluyendo sus modalidades de aprendizaje o estudio y su organización en el marco de lo dispuesto en la LOES, en el Reglamento de Régimen Académico (RRA) del CES (Consejo de Educación Superior) y en el Estatuto Orgánico de la UTM.

Artículo 2. Objeto. - El objeto del presente reglamento es regular y orientar las funciones sustantivas de la Universidad Técnica de Manabí; así como lo relativo a su gestión en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES).

Artículo 3. Objetivos. - Los objetivos del presente reglamento son:

- a) Garantizar una formación de calidad que propenda a la excelencia y pertinencia del Sistema de Educación Superior, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo del país, la región y la UTM;
- b) Regular la formación profesional en los niveles y modalidades de aprendizaje que oferta la UTM, con miras a fortalecer: la investigación; la formación académica; y, la vinculación con la sociedad;
- c) Promover la diversidad, integralidad y flexibilidad de los proyectos curriculares que posibiliten el aprendizaje y la adquisición de experiencia socio profesional en los sujetos educativos, integrando a los procesos académicos, investigativos y de vinculación con la sociedad;



- d) Articular la formación académica y profesional, la investigación formativa y la vinculación con la sociedad desde una perspectiva científica, tecnológica y social, en un marco de calidad, innovación y pertinencia; con enfoque inclusivo y sostenible;
- e) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores e investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento y el aprendizaje a nivel zonal, nacional e internacional;
- f) Contribuir a la formación del talento humano y al desarrollo de profesionales y ciudadanos críticos, creativos, deliberativos y éticos, que desarrollen conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, comprometidos con las transformaciones de los entornos sociales y naturales, y respetando la interculturalidad, igualdad de género y demás derechos constitucionales;
- g) Impulsar una educación centrada en los sujetos educativos que aprenden y se desarrollan integralmente, promoviendo contextos pedagógicos-curriculares interactivos, creativos y de construcción innovadora del conocimiento y los saberes;
- h) Promover el conocimiento y el aprendizaje de carácter multi, inter y transdisciplinar en la formación de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad;
- i) Propiciar las integraciones de redes académicas y de investigación, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos de producción y transferencia del conocimiento y los aprendizajes socio-profesionales; y,
- j) Desarrollar la educación superior bajo la perspectiva del bien público social, aportando a la democratización del conocimiento y del aprendizaje para la garantía de derechos y la reducción de inequidades, como expresión de la corresponsabilidad institucional sustentado en el Modelo Educativo de la UTM.

Artículo 4. Funciones sustantivas. - Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes:

- a) Docencia. - La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético.

El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación



integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo-pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes.

La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo.

- b) Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de la institución y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios.

- c) Vinculación. - La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de la UTM para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por la UTM, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la



formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.

Artículo 5.- Enfoque de derechos en la Educación Superior.- Es el fundamento que guía las políticas, programas y planes de la UTM, en vías de concretar acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente y la búsqueda de la inclusión social. Mismas que serán incorporadas al plan institucional de igualdad.

Toma como referentes los principios constitucionales y legales como universalidad, igualdad, no discriminación, entre otros, para el pleno ejercicio de los derechos.

El enfoque de derechos con equidad prioriza la atención a las personas y grupos vulnerables: mujeres, pueblos y nacionalidades, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas diversas en razón de identidad por su sexo, género y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud, entre otros

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA UTM

Artículo 6. Organización institucional. - para la organización institucional se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Sede Matriz. - Es el campus principal definido en el instrumento legal de creación de la IES y establecido en su estatuto.
- b) Sedes. - Son unidades académico - administrativas dependientes de la sede matriz, cuyo funcionamiento será en una provincia distinta a la sede matriz. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro correspondiente.
- c) Extensiones. - Son unidades académico-administrativas, que pueden tener desconcentración en la gestión administrativa o financiera, creadas mediante resolución del CES, cuyo funcionamiento será en un cantón distinto al de la sede matriz o sede, dentro de la misma provincia.
- d) Campus. - Es el espacio físico en el que se desarrolla la oferta académica y actividades de



gestión, creado por las IES, en ejercicio de su autonomía responsable subordinado a su sede matriz, sede o extensión. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro correspondiente.

- e) Centro de apoyo. - Son unidades administrativas de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro correspondiente.

La Universidad Técnica de Manabí en ejercicio de su autonomía responsable, podrá crear unidades académicas que considere necesarias para su funcionamiento, así mismo delega a las sedes, extensiones y campus las funciones académicas y administrativo-financieras que considere pertinentes.

También se reconocen aquellas sedes, extensiones u otras unidades académico administrativas creadas o reconocidas mediante resolución del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas (CONUEP) o Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) o que hayan superado la evaluación del entonces Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), o del actual Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

Artículo 7. Facultad. - La Facultad es la unión académica-administrativa organizada en función de los campos del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, responsable de la planificación, aplicación, evaluación y retroalimentación de las funciones sustantivas de formación profesional de tercer y cuarto nivel.

Una Facultad está integrada por carreras, programas de posgrado y departamentos que pertenecen a varios subcampos del conocimiento de carácter disciplinar e interdisciplinar y transdisciplinar, cuyos procesos académicos deben ser coordinados por los decanos, vicedecanos y coordinadores departamentales.

Artículo 8. Cohortes o promociones y paralelos. - Toda carrera o programa podrá abrir una nueva cohorte o promoción de nuevos estudiantes en cada período académico. Cada cohorte puede ser dividida en grupos más pequeños o paralelos, a efectos de garantizar la calidad del proceso de aprendizaje. El número de paralelos y el máximo de estudiantes que lo conforman, debe guardar correspondencia con el principio de pertinencia, el espacio físico, equipamiento, plataforma tecnológica, soporte pedagógico y personal académico disponible. El procedimiento respectivo será regulado en la normativa específica que para tal efecto expida el CES.

TÍTULO II



CAPÍTULO I

CRÉDITOS Y PERÍODOS ACADÉMICOS EN LOS NIVELES DE FORMACIÓN

Artículo 9. Principios de la organización académico curricular mediante créditos. - La organización académico curricular, mediante un sistema de créditos, se basa en los siguientes principios:

- a) Es un sistema centrado en el estudiante: Mide la dedicación, en tiempo del estudiante, para el logro de competencias y objetivos de aprendizaje establecidos en su carrera o programa;
- b) Tiene equivalencia internacional: Permite establecer la equivalencia entre carreras o programas con estándares internacionales y, por tanto, facilita su transferencia; y,
- c) Es referencial: Mide de manera aproximada el volumen de trabajo académico de un estudiante en cualquier componente de formación y en distintas actividades de aprendizaje.

Artículo 10. Sistema de créditos académicos. - El sistema de créditos académicos es una modalidad de organización académico-curricular que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante en cada uno de los niveles de formación, carreras y programas de la educación superior en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio.

Artículo 11. Crédito académico. - Un crédito académico es la unidad cuantitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo o aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante.

La UTM, organiza y establece las actividades de aprendizajes de sus carreras y programas en créditos.

La planificación se realizará con horas de sesenta (60) minutos que serán distribuidas en las actividades de aprendizaje.

Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel internacional, la UTM en ejercicio de su autonomía responsable aplica el sistema de créditos/horas, ajustado a lo determinado por el reglamento respectivo del CES.



organización del aprendizaje permite: la planificación curricular en un nivel de formación y en una modalidad específica de la educación superior. La organización del aprendizaje tendrá como unidad de planificación el período académico y se distribuye en créditos.

Artículo 13. Planificación de los aprendizajes. - De las 48 horas que equivale un crédito académico, se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas en contacto con el docente, y se distribuirán de acuerdo a la modalidad de estudios.

Para el caso de los programas de cuarto nivel la distribución de las horas de aprendizaje por componente se planificará en correspondencia con las necesidades de las áreas del conocimiento del programa y las trayectorias.

Artículo 14. Períodos académicos ordinarios. - En la UTM se ofertarán dos períodos académicos ordinarios (PAO) en el año.

Artículo 15. Duración de los períodos académicos ordinarios en la UTM. - La duración mínima de cada período académico ordinario es de 16 semanas, con horas académicas en la cual la fase de evaluación es planificada dentro del período académico ordinario. Un período académico ordinario equivale a quince créditos (15) y setecientos veinte (720) horas.

Durante la semana de trabajo académico, un estudiante regular debe dedicar al menos 45 horas para las actividades de aprendizaje.

CAPÍTULO II

NIVELES DE FORMACIÓN

Artículo 16. Niveles de formación. - La UTM se organiza a partir de los siguientes niveles de formación:

1. Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;
2. Cuarto nivel o de posgrado.

Corresponden a tercer nivel los tipos de formación: técnico-tecnológico superior, y grado; y, al cuarto nivel: tecnológico y académico.

La UTM podrá otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en el Reglamento que para el efecto expida el CES, en cumplimiento del artículo 130 de la LOES.

CAPÍTULO III



Artículo 17. Títulos del Tercer nivel técnico-tecnológico superior y de grado. - En el tercer nivel de formación, la Universidad Técnica de Manabí, una vez que cumpla los requisitos que las normas determinen podrá expedir los siguientes títulos:

1. Tecnólogo Superior Universitario o su equivalente de conformidad al Reglamento General de la LOES.
2. Licenciado/a, ingeniero/a o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado.

Artículo 18. Ingreso al Tercer nivel. - Para el ingreso al tercer nivel en la universidad se requiere poseer título de bachiller o su equivalente de conformidad con la Ley; y haber cumplido los requisitos estipulados por el sistema de nivelación y admisión que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera y de mérito.

La UTM aceptará los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación. Para tal efecto, la Universidad podrá implementar plazos especiales para la presentación de la documentación, que contemplen el tiempo que el Ministerio de Educación requiere para el reconocimiento o equiparación de estos estudios.

Artículo 19. Procedimientos de admisión y nivelación.- En las carreras de tercer nivel de grado los procedimientos de admisión y nivelación en todas las modalidades de estudios, se encuentran administrados por el Instituto de Admisión y Nivelación de la Universidad Técnica de Manabí y se aplican de conformidad a lo previsto para el efecto en las normas pertinentes de la LOES y su Reglamento, la reglamentación específica del CES, el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí y demás reglamentos.

Artículo 20. Principios de los procesos de admisión y nivelación. - Los procesos de admisión y nivelación en la UTM se regirán por los siguientes principios:

1. **Inclusión;** como expresión de atención respetuosa y facilitadora del ingreso pleno y consciente a la vida universitaria de la diversidad de estudiantes en un contexto de desarrollo integral, orientado tanto a la nivelación de conocimientos, como a la potenciación de las capacidades de aprendizaje y cualidades de los estudiantes.
2. **Mejoramiento continuo;** sustentado a través de la atención personalizada y evaluaciones periódicas orientadas a garantizar la calidad y calidez en los procesos de enseñanza aprendizaje de los estudiantes de nivelación.



3. **Pertinencia;** de la atención en base al análisis prolijo de las características psicosociales de los aspirantes a ingresar a la universidad, demostrada en el empoderamiento de los procesos y en el cuidado de los recursos utilizados en los mismos.
4. **Compromiso solidario;** con los sectores menos favorecidos de los contextos sociales asociados a la población estudiantil en Manabí y el país.
5. **Coherencia;** respecto a los lineamientos esenciales de la formación de tercer nivel: técnico-tecnológica y de grado que se oferta en la UTM y a los requerimientos de perfiles de entrada de las diferentes carreras.
6. **Igualdad de oportunidades;** garantizada a través de diversos mecanismos de capacitación y orientación a los bachilleres, especialmente de los sectores socioeconómicos más vulnerables, para que apliquen los procesos de admisión en forma consciente y con posibilidades de éxito.
7. **Transparencia;** en la gestión de los procesos de admisión y nivelación, en todas sus fases.
8. **Atención a la diversidad;** mediante la ejecución de procesos de atención psicosocial a los estudiantes de nivelación de carrera, con énfasis en el acompañamiento a personas en condiciones de vulnerabilidad (discapacidad, embarazo, enfermedades catastróficas y otros).

Artículo 21. Estrategias de nivelación.- La Universidad Técnica de Manabí podrá diseñar propuestas y estrategias curriculares que posibiliten la nivelación de conocimientos mínimos, como un mecanismo para evitar la deserción estudiantil, garantizar la permanencia en la educación superior y la eficiencia terminal.

Artículo 22. Duración de las carreras de tercer nivel.- Las carreras serán planificadas en función de la siguiente organización:

		Créditos Totales	
		Mín	Máx
Tercer Nivel Técnico-Tecnológico	Tecnológico Superior Universitario	90	105
Tercer nivel de Grado	Licenciatura y títulos	120	150



	profesionales		
	Veterinaria	135	150

Artículo 23.- Itinerarios académicos. - Los itinerarios académicos son trayectorias de aprendizaje que profundizan en un ámbito específico de la formación profesional en el tercer nivel, con actividades complementarias de fortalecimiento del conocimiento y el perfil de egreso con relación al objeto de la carrera. En cada carrera de la UTM se podrá planificar itinerarios académicos considerando los campos de intervención de la profesión.

En la UTM un estudiante podrá cursar hasta tres (3) itinerarios académicos.

El itinerario académico cursado podrá ser incluido en el título. Si se cursara simultáneamente más de un itinerario, cada uno de ellos constará dentro del mismo título.

CAPÍTULO IV CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN

Artículo 24. Títulos de cuarto nivel o de posgrado que otorga la UTM. - En este nivel la Universidad Técnica de Manabí podrá expedir los siguientes títulos:

1. Especialista Tecnológico.
2. Especialista.
3. Especialista (en el campo de la salud).
4. Magíster Tecnológico.
5. Magíster.
6. Doctor (PhD o su equivalente).

Artículo 25.- Ingreso al cuarto nivel o posgrado. - Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere:

- a) Para el posgrado tecnológico: Poseer un título de tercer nivel tecnológico superior universitario o su equivalente en el campo de las artes, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula;
- b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y,
- c) Para el doctorado (PhD o su equivalente): Lo establecido en la normativa específica



En el caso de que el título de tercer nivel tecnológico superior universitario o de grado sea obtenido en el exterior, el estudiante para inscribirse en el programa deberá presentarlo a la Universidad, debidamente apostillado o legalizado por vía consular. Será responsabilidad de la UTM verificar que el título corresponde a tercer nivel tecnológico superior universitario o de grado.

Para el caso de los programas de posgrado la admisión se desarrollará según lo establecido en los proyectos aprobados por el CES.

Artículo 26. Duración de los programas de posgrado. - Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:

	Créditos totales	
	Mín.	Máx.
Especialización tecnológica	15	30
Especialización	15	30
Maestría Tecnológica	30	45
Maestría Académica (MA)	30	60

Artículo 27. Estudios avanzados. - Un estudiante de tercer nivel, con base en su mérito académico, podrá solicitar cursar una o varias asignaturas, cursos o equivalentes del nivel de posgrado, conforme a la regulación de la UTM. Las horas y/o créditos cursados y aprobados por el estudiante podrán contabilizarse en el tercer nivel. Para tal efecto, en el caso de la UTM, ésta podrá cobrar el valor o los valores correspondientes, sin que aquello implique violación alguna de la gratuidad.

Si el estudiante luego decide cursar el programa de posgrado que incluye la o las asignaturas cursos o equivalentes, la UTM podrá acreditar las horas y/o créditos aprobados. En caso que la asignatura curso o equivalente pertenezca a otro programa o IES, se seguirá el correspondiente proceso de homologación.

Artículo 28. Menciones. - Las menciones son trayectorias académicas que enfatizan en un ámbito específico del conocimiento en la formación del cuarto nivel. Los programas de posgrado podrán tener hasta tres menciones. Los proyectos de especialización en el campo de la salud, no podrán contar con menciones.

TÍTULO III



CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 29.- Actividades de aprendizaje. - Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento.

La organización del aprendizaje, a través de créditos, se podrá planificar en los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente;
- b) Aprendizaje autónomo;

Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor).

Artículo 30. Aprendizaje en contacto con el docente.- El aprendizaje en contacto con el docente comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención o supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras que establezca la UTM que respondan a las exigencias particulares del área del conocimiento de la carrera en correspondencia con el modelo educativo institucional.

El aprendizaje en contacto con el docente, en la UTM, también podrá desarrollarse bajo modalidad de tutoría, excepto en el campo de la salud. Estas tutorías pueden ser in situ o en entornos virtuales según lo planificado en el currículo de la carrera o programa.

La labor tutorial se entenderá como el proceso de asistencia académica y de acompañamiento que realiza el personal académico y el personal de apoyo académico, a uno o a varios estudiantes de la carrera, con el objeto de facilitar el aprendizaje y la adquisición de las competencias establecidas en el perfil profesional. La Universidad Técnica de Manabí para las carreras en la modalidad en Línea, reconoce las tutorías académicas y las tutorías de acompañamiento.

Artículo 31. Aprendizaje Autónomo. - El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades



planificadas y/o guiadas por el docente se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer, investigar e innovar; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales; así como otras actividades que establezca la carrera o programa en correspondencia con el modelo educativo institucional y las exigencias del perfil de egreso.

Artículo 32. Aprendizaje práctico-Experimental.- El aprendizaje práctico- experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la Universidad Técnica de Manabí en correspondencia con exigencias de la carrera, el modelo educativo institucional y las exigencias del perfil de egreso.

Artículo 33. Sobre la impartición de asignaturas por la metodología de autoaprendizaje en la UTM.- Las asignaturas que de acuerdo al diseño curricular de la carrera o programa, corresponden a la modalidad en línea, podrán usar una metodología de autoaprendizaje.

- a) La metodología de autoaprendizaje tiene como rasgo esencial potenciar el carácter activo del estudiante en el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes acorde a los núcleos de conocimientos y logros de aprendizajes que se establecen en el currículo de la carrera que estudia. Su concreción metodológica se hará a través de un enfoque guiado mediante un aula virtual, donde el estudiante podrá sistematizar el aprendizaje en los diversos componentes;
- b) El Autoaprendizaje implica que el estudiante desarrolle habilidades para aprender sus conocimientos de forma autónoma en tiempo diferido, generando autonomía y permitiendo que puedan regular cuáles son los métodos, prácticas y evaluaciones que les permiten alcanzar los logros de aprendizajes y el objetivo propuesto.

CAPÍTULO II

TITULACIÓN

Artículo 34. Requisitos y opciones de titulación en el tercer nivel. - La UTM determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones para su aprobación.



Los créditos correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidos en la totalidad de créditos de la carrera.

Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la UTM, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 113 de este Reglamento.

Artículo 35. Requisitos y opciones de titulación en el cuarto nivel. - Los requisitos para acceder a la titulación en posgrado, están regulados en las Normativas de la Facultad de Posgrado de la UTM, donde se establece la estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación.

La UTM deberá garantizar a todos sus estudiantes la designación oportuna del director o tutor, de entre los miembros del personal académico de la propia IES o de una diferente para el desarrollo y evaluación de la opción de titulación.

La titulación de programas de Doctorado estará regulada en el reglamento que para el efecto expida el CES.

Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la UTM, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 113 de este Reglamento.

Artículo 36. Prórroga para opciones de titulación en cuarto nivel. - Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación en el plazo establecido por la UTM lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a tres (3) períodos académicos ordinarios. El primer período adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. La UTM establecerá los derechos y aranceles que el estudiante deberá pagar por el segundo y tercer período académico.

Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos antes descritos, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos en los plazos y condiciones que establezca la institución, siempre y cuando no hayan transcurrido diez (10) años desde que se cumplió y aprobó la totalidad del plan de estudios.

TÍTULO IV

INVESTIGACIÓN



INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL Y ÉTICA

Artículo 37. Investigación institucional. - La UTM a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, cuenta con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; los cuales guardan correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales.

La investigación en la UTM se desarrolla con la participación de docentes y estudiantes de forma responsable que conforman la pirámide investigativa institucional, según lo establecido en la normativa que rige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. En el marco de la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos, la universidad está orientada a aportar a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación institucional procura desarrollarse en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente; así, como encaminar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales.

Artículo 38. Niveles de investigación institucional. – La UTM desarrolla su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:

- a) Investigación formativa; e
- b) Investigación de carácter académico-científico.

Artículo 39. Investigación formativa. - La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente - estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.

Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares;



produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos.

La UTM orienta su planificación, acompañamiento y evaluación de acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación-acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico, como lo establece su modelo educativo. La UTM determina el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas.

Artículo 40. Investigación formativa en el tercer nivel. - La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística.

En lo referente a la formación técnica - tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica. En tanto que las carreras relacionadas con arte deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística.

Con relación a los otros campos profesionales, la investigación para el aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio y/o descriptivo.

Artículo 41. Investigación formativa en el cuarto nivel. - La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional.

En lo referente a las especializaciones, estos programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.

La investigación en especializaciones del campo detallado de la salud deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización del campo específico de la salud correspondiente, y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y/o de salud pública, garantizando los principios y normativas que expida la autoridad sanitaria nacional competente en lo relativo a la bioética y que se plasmen en la entrega de productos medibles y en la revisión de pares.



Las maestrías tecnológicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios.

Las maestrías académicas con trayectoria profesional deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios.

Artículo 43. Investigación académica y científica. - La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológica fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de la UTM o recursos externos mediante convenios interinstitucionales. Las líneas, programas y proyectos responden a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

La universidad establece los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes.

La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que benefician la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.

La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica.

Artículo 44. Fomento de la investigación. - La UTM tiene definidas estrategias para el reconocimiento de los logros y méritos que alcancen sus docentes y estudiantes vinculados a proyectos de investigación y promoverá el registro y/o acreditación de sus investigadores en el



Artículo 45. Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica. - Los dominios académicos de la UTM se encuentran relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales, esto permite formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototipos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías.

La UTM podrá articular e implementar espacios de innovación y centros de transferencia.

Artículo 46. Proyectos de producción artística. - La UTM por tener fortalezas o dominios académicos en campos humanísticos y artísticos, podrá desarrollar líneas, programas y proyectos de investigación articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica y a los imaginarios de los actores sociales del entorno. Estos proyectos, preferentemente, deberán ser generados en el marco de redes académicas y sociales nacionales e internacionales.

Artículo 47. Investigación y contexto. - En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la UTM deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación.

Artículo 48. Ética y honestidad académica. - La UTM expedirá políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto.

Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la UTM o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ
La UTM creará normativas e instancias académicas que acometerán la tarea de regular lo establecido en este artículo.



Artículo 49. Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes. - La UTM podrá suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.

TÍTULO V

VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y REDES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I

VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 50. Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad debe articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de la universidad en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de la UTM, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes, a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica, o artística consiste en transmitir a la sociedad resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos-culturales y en general cualquier actividad científica, artística-cultural, o tecnológica; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que la sociedad los pueda comprender y asimilar.

Artículo 51. Pertinencia de la vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social.

La UTM, a través de su planificación estratégica-operativa y oferta académica, articula las actividades de vinculación con la sociedad con las potencialidades y necesidades del contexto



local, regional, nacional e internacional, los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, la profesión, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura.

Artículo 52. Planificación de la vinculación con la sociedad. - La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas preprofesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos-culturales;
- f) Ejecución de proyectos de innovación; y,
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y
- h) Otras determinadas por la UTM.

La Universidad Técnica de Manabí podrá crear instancias institucionales específicas, como también personal académico que permitan establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad.

Artículo 53. Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de las carreras, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance está definido en los diseños de carrera. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; la UTM determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.



Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por la universidad.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Artículo 54. Características y componentes de las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - La UTM, asignará a cada carrera 336 horas que corresponden a 7 créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente:

- a) Para las prácticas laborales 240 horas equivalentes a 5 créditos;
- b) Para las prácticas de servicio comunitario 96 horas que corresponden a 2 créditos; y,
- c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales.

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de la UTM, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre profesional de destino.

Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura.

Artículo 55. Realización de las prácticas pre profesionales. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por la UTM.

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la UTM, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la UTM mantendrá



un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la universidad deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la UTM.

Artículo 56. Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales. - Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, la UTM los seleccione por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo institucional y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales.

Artículo 57. Convalidación de actividades extracurriculares como prácticas preprofesionales. - Las actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales serán susceptibles de convalidación con las prácticas preprofesionales. La UTM en el Reglamento de Prácticas preprofesionales, definirá aquellas actividades extracurriculares que son convalidables con las prácticas preprofesionales.

Artículo 58. Prácticas de cuarto nivel. - Los programas de cuarto nivel, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas y/o créditos de prácticas previo a la obtención de la respectiva titulación. La UTM podrá establecer planes, programas y/o proyectos de prácticas profesionales que articulen el tercer y cuarto nivel de formación.

CAPÍTULO II

FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 59. Educación continua. - La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas.

La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico.

Esta formación podrá ser organizada a través del sistema créditos.



La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

La UTM brindará formación continua a través del Centro de Educación Continua y Avanzada.

La UTM podrá ofrecer cursos de educación continua en el campo de la salud, en concordancia con lo establecido por el organismo público competente de cualificación profesional.

Artículo 60. Tipos de certificados de la educación continua. - La UTM podrá conferir dos (2) tipos de certificados de educación continua:

- a) Certificado de aprobación: Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa.
- b) Certificado de participación: Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.

CAPÍTULO III

REDES ACADÉMICAS

Artículo 61. Redes académicas. – La UTM, así como los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas y profesores e investigadores pertenecientes a la misma o diversas IES, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros. Estas redes podrán ser nacionales o internacionales.

Artículo 62. Redes de conocimiento y redes de innovación. – La UTM podrá integrar redes tanto nacionales como internacionales para promover, diseñar y ejecutar proyectos de investigación científica, innovación social y tecnológica, transferencia de tecnología, vinculación con la sociedad y formación dual, que involucren a sus estudiantes, graduados y planta docente, motivando el trabajo multi e interdisciplinario a través de la colaboración con el sector productivo y facilitando el desarrollo de políticas y procesos internos para la ejecución de los mismos.

TÍTULO VI

MODALIDADES DE ESTUDIO Y APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA

CAPÍTULO I



Artículo 63. Definición. - Las modalidades de estudio o aprendizaje son modos de gestión de los aprendizajes que determinan ambientes educativos diferenciados, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información.

Artículo 64. Ambientes y medios de estudios o aprendizaje. – La planificación curricular de la carrera o programa determinará las condiciones de implementación de los ambientes de aprendizaje, presenciales, virtuales o mixtos; las formas de interacción profesor-estudiante; el uso de convergencia de medios educativos y de Tecnologías; y otros elementos relevantes, según su modalidad.

Para el aseguramiento de la calidad de carreras y programas ofertados en diversas modalidades, la UTM deberá contar con equipo técnico idóneo, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución.

Artículo 65. Modalidades de estudio o aprendizaje. – La UTM podrá impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudio o aprendizaje:

- a) Presencial;
- b) Semipresencial;
- c) En línea;
- d) A distancia;
- e) Dual; e,
- f) Híbrida.

CAPÍTULO II

MODALIDADES PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL, EN LÍNEA, A DISTANCIA E HÍBRIDA DE CARRERAS O PROGRAMAS

Artículo 66. Modalidad presencial. - La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de aprendizaje en sus componentes en contacto con el docente y práctico experimental se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, en tiempo real, en al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los créditos de la carrera o programa. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.

Artículo 67. Modalidad semipresencial. - La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con



el profesor en un rango entre el treinta y cinco (35%) y el cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente y el práctico experimental. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.

Artículo 68. Modalidad en línea. - La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje.

Artículo 69. Modalidad a distancia. - La modalidad a distancia es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y práctico experimental está mediado por la articulación de múltiples recursos didácticos, físicos y digitales; además, del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario.

Artículo 70. Modalidad híbrida. - La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y el práctico experimental se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia.

Artículo 71. Uso complementario de otras modalidades de aprendizaje. - Los estudiantes podrán tomar hasta un cuarenta y nueve por ciento (49%), de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la correspondiente carrera o programa en otras modalidades de aprendizaje de la misma carrera, programa o de otra, en tanto exista la oferta en la misma UTM, sin que afecte la modalidad de la titulación, siguiendo los procedimientos establecidos por cada Universidad.

CAPÍTULO III

CONDICIONES PARA LA MODALIDAD HÍBRIDA, SEMIPRESENCIAL, A DISTANCIA Y EN LÍNEA

Artículo 72. Recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas. - Para la ejecución de su oferta académica, la UTM garantizará los recursos de aprendizaje detallados en su proyecto de creación, según la modalidad de estudios, contando con mecanismos de control para combatir el fraude y la deshonestidad académica.

Para la ejecución de las carreras y programas a distancia se deberá contar con un centro de apoyo con una adecuada infraestructura física, tecnológica, que facilite el acceso de los estudiantes a bibliotecas físicas y virtuales. La UTM, en uso de su autonomía responsable,



podrán crear centros de apoyo para la ejecución de carreras y programas en cualquier otra modalidad. De igual manera, se deberá asegurar condiciones para que la planta académica gestione los distintos componentes del aprendizaje, cuando fuere el caso.

Para la ejecución de las carreras y programas en línea, se deberá contar con acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo para sus estudiantes.

Para las modalidades, en línea y a distancia, la UTM contará con mecanismos que fomenten el autoaprendizaje y comprensión lectora, competencias informacionales, manejo del modelo educativo institucional. La capacidad instalada, el personal académico y técnico que se requieren para la ejecución de estas modalidades estarán regulados por la normativa interna correspondiente.

PATRIA TÉCNICA CULTURA

CAPÍTULO IV

MODALIDAD DUAL

Artículo 73. Modalidad dual. - La modalidad dual es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realiza en la institución educativa (mínimo 30%- máximo 50%) en cualquier modalidad prevista en este Reglamento, en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral específico, que puede ser creado por la UTM o provisto por una entidad receptora formadora (mínimo 50%-máximo 70%), de manera complementaria y correspondiente.

En caso de que la UTM no cuente con laboratorios y entornos de aprendizaje específicos para la implementación de la carrera, podrá realizar convenios con empresas formadoras que proveerán los mismos en sus entornos laborales (empresa).

Todo lo referente a la modalidad dual se encontrará contenido en la normativa correspondiente.

CAPÍTULO V

APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA

Artículo 74. Aprendizaje de una segunda lengua. - El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para la graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo, o su equivalente,



- a) Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2.
- b) Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1.
- c) En los programas de posgrado, la UTM definirá en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida.

La UTM podrá integrar o no el aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa.

Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, la UTM, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional. La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas.

Para efectos de esta disposición, el lenguaje de señas podrá ser considerado como segunda lengua y requisito para graduación en las carreras de tercer nivel.

En el caso de las lenguas ancestrales, el nivel de dominio que se requiera será determinado por la UTM, observando los parámetros establecidos por la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

Para las personas cuyo lenguaje materno sea un lenguaje ancestral o el lenguaje de señas, la UTM puede considerar el dominio del idioma español para el cumplimiento del requisito necesario para la graduación en las carreras de tercer nivel.

Artículo 75. Aprendizaje de una segunda lengua ancestral en carreras de educación intercultural bilingüe. - Como requisito de titulación en el campo de la educación intercultural bilingüe, la UTM deberá incorporar la enseñanza-aprendizaje de una de las lenguas ancestrales, que deberá estar incluida en los respectivos proyectos de carrera o programa. El nivel de conocimiento que se requiera y su certificación serán determinados por la UTM.

TÍTULO VII

EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES



SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 76. Sistema interno de evaluación estudiantil. - La UTM deberá implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes que garantice los principios de transparencia, justicia y equidad, tanto en el sistema de evaluación estudiantil como para conceder incentivos a los estudiantes por el mérito académico.

Este sistema permitirá la valoración integral de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, de carácter formativo y sumativo; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados.

Las evaluaciones de carácter formativo y sumativo deberán aplicarse a todo el estudiantado al menos dos (2) veces durante el período académico, cada una. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada, conforme la regulación interna de la UTM.

Artículo 77. Ponderación de los parámetros de evaluación. - A cada uno de los parámetros establecidos se le asigna una ponderación como se detalla en las siguientes tablas:

Carreras presenciales e híbridas

Componentes de evaluación del aprendizaje	Carreras presenciales e híbridas		
	Medio ciclo	Fin de ciclo	Total
Aprendizaje en contacto con el docente	15	15	30
Aprendizaje práctico experimental	10	10	20
Aprendizaje Autónomo	10	10	20
Examen	15	15	30
Subtotal	50	50	100

Carreras en Línea y asignaturas por la metodología de autoaprendizaje

Componentes de evaluación del aprendizaje	Ciclo único
Aprendizaje en contacto con el docente	30
Aprendizaje práctico experimental	20



Aprendizaje Autónomo	20
Examen	30
Subtotal	100

Programas de posgrado

Componentes de evaluación del aprendizaje	Ciclo único
Aprendizaje en contacto con el Docente	40
Aprendizaje práctico experimental	15
Aprendizaje Autónomo	15
Examen	30
Subtotal	100

Artículo 78. Aspectos formales del sistema de evaluación. - Dentro de sus sistemas de evaluación internos, la UTM deberá definir los siguientes elementos:

- Criterios de evaluación.** - Previo a la evaluación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, las IES garantizarán que el personal académico determine y difundan a través de los syllabus, a los estudiantes los objetivos, contenidos, rúbrica, criterios de calificación, medios, ambientes e instrumentos a ser utilizados;
- Conocimiento de los resultados de la evaluación.** - Los estudiantes tienen derecho a ser informados oportunamente de los resultados de la evaluación, cuando se registre o consigne las calificaciones de la misma, a través del Sistema de Gestión Académica de la UTM;
- Escala de valoración.** - La UTM establecerán en su normativa interna, los métodos de cálculo, escalas y valores mínimos de aprobación de las asignaturas, cursos o equivalentes, pudiendo establecerse diferente escala entre los programas y carreras de tercer y cuarto nivel, respectivamente, considerando la equivalencia de: Excelente, Muy Bueno, Bueno, Aprobado, Reprobado. Esta escala deberá ser publicada en su portal web;
- Registro de calificaciones.** - La UTM establecerá los procedimientos internos para registrar las calificaciones de los estudiantes, las que deberán ser consignadas por el docente responsable de las asignaturas, cursos o equivalentes; mediante el Sistema de Gestión Académica de la UTM, que garantiza accesibilidad, transparencia y consistencia;



- e) Recuperación. - La UTM podrá considerar procesos de recuperación a través del examen complementario, para la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de conformidad con los requisitos académicos que establezca. La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez durante cada período académico, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o su equivalente. En estos procesos, la UTM deberá considerar que los estudiantes cuenten con el tiempo necesario para prepararse para la evaluación;
- f) Recalificación de las evaluaciones. - La UTM establecerá procedimientos para que los estudiantes soliciten la recalificación de las evaluaciones de sus aprendizajes; con excepción de las evaluaciones orales, en cuyo caso se deberán establecer mecanismos que garanticen procesos justos y transparentes. El plazo para requerir y atender las peticiones de recalificación deberá ser determinado por la IES.

La UTM, de considerar pertinente en ejercicio de su autonomía académica, podrán establecer mecanismos de recalificación de evaluaciones orales, siempre y cuando esto no afecte la calidad ni el perfil de egreso.

La petición deberá ser fundamentada dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de la calificación conjuntamente con el profesor; y,

- g) Valoración de las actividades de evaluación. - El valor asignado a cada una de las actividades de evaluación será establecido por la UTM. La UTM deberá considerar que los procesos de recuperación cuenten con un tiempo oportuno para que el estudiante pueda prepararse para las actividades de evaluación.

Artículo 79. Escala cuantitativa y las equivalencias cualitativas de calificaciones en la UTM. - Desde el punto de vista cuantitativo es la escala general de 100 puntos, establece el mínimo de 70 puntos para considerar acreditado cualquier curso o asignatura.

Establece las categorías cualitativas estipuladas en el Reglamento del CES, de acuerdo a la siguiente tabla:

ESCALA (Cuantitativa)	EQUIVALENCIA (Cualitativa)
91-100	Excelente
81-90	Muy Bueno



71-80	Bueno
70	Aprobado
Menos de 70	Reprobado

Las equivalencias en cuestión deberán ser adoptadas de igual manera en el caso de Cursos de: Capacitación, Educación Continua, Especialización y de Posgrado (Cuarto Nivel) en la UTM.

Artículo 80. Períodos de exámenes. - Los exámenes serán establecidos en el calendario académico presentado por el Vicerrectorado Académico y aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

Los exámenes de cada asignatura se llevarán de acuerdo al horario establecido por el Coordinador Departamental correspondiente y se darán a conocer a los profesores y estudiantes, mínimo con dos semanas de antelación.

Estos exámenes pueden ser presenciales y/o virtuales (plataforma virtual de la UTM), y deben estar sujetos al banco de reactivos que para el efecto tendrá la coordinación departamental.

1. Se aplicarán en tres momentos en las **carreras en modalidad presencial e híbrida:**

De medio ciclo. - El examen de medio ciclo se refiere al contenido tratado en la asignatura durante el medio ciclo.

De final de ciclo. - El examen de final de ciclo será sobre lo tratado en la asignatura durante todo el periodo académico ordinario.

Examen complementario o de mejoramiento. - Consiste en un tercer examen de carácter opcional que refleja el nivel alcanzado de acuerdo a los resultados de aprendizaje definidos en la asignatura y tiene los siguientes objetivos:

- Compensar la nota de un examen que no se dio en la fecha señalada.
- Reemplazar la nota más baja del examen de medio o final de ciclo.

2. En las **carreras en modalidad en línea y asignaturas por la metodología de autoaprendizaje** se aplicarán en dos momentos:

Examen final. - El examen final será sobre lo tratado en la asignatura durante todo el período académico ordinario.

Examen complementario o de mejoramiento. - Consiste en un examen de carácter opcional

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ 
que refleja el nivel alcanzado de acuerdo a los resultados de aprendizaje definidos en la asignatura y tiene los siguientes objetivos:

- a) Compensar la nota del examen que no se dio en la fecha señalada.
- b) Reemplazar la nota del examen final.

Los exámenes para las carreras en línea se receptorán de forma presencial; Salvo los casos excepcionales de los estudiantes en estado de desprotección o incapacidad frente a una amenaza a su condición psicológica, física y mental, entre ellos: mujeres en estado de embarazo riesgoso, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, como también los estudiantes migrantes, deben realizar la petición ante el Vicedecano de carrera para que su examen sea receptorado en otra modalidad, previo el informe de Unidad de bienestar estudiantil de la UTM cuando se requiera.

Artículo 81. Recalificación. - Cualquier estudiante puede solicitar recalificación de los parámetros de evaluación. Para el efecto deberá considerar lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

Artículo 82. Requisito del estudiante para los exámenes. -

1. Debe estar registrado en la asignatura.
2. Comprobar su identidad al momento del examen.

Artículo 83. Suspensión del examen. - El profesor puede suspender el examen a un estudiante en los siguientes casos:

1. Incumplir con las normativas establecidas por el profesor, previo a la evaluación.
2. Dishonestidad académica; el profesor asignará la nota de uno en el acta correspondiente.
Indisciplina en el aula durante el examen.

Artículo 84. Entrega de los resultados de los exámenes a estudiantes. - Los resultados del examen se darán a los estudiantes según las siguientes condiciones:

1. Serán entregados corregidos y calificados, con las soluciones u observaciones respectivas en un tiempo máximo de cinco (5) días calendario luego de la recepción del examen;
2. De existir inconformidad por parte del estudiante, el mismo le hará conocer al profesor en el momento de la socialización del examen. Si ambas partes llegan a un acuerdo se dará por resuelta la apelación y esta será incluida en el acta de calificación correspondiente, caso contrario el estudiante podrá solicitar proceso de recalificación una vez registrada la misma en el sistema informático; y,



3. En caso de que el examen sea realizado en la plataforma virtual, al momento de culminado el examen el sistema automáticamente dará la calificación obtenida. El estudiante tendrá la opción de enviar por correo institucional o imprimir una copia de su instrumento de evaluación, que será firmado por el profesor.

Artículo 85. Asentamiento de notas en el sistema informático. - Se asentarán las notas de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. El profesor debe asentar las calificaciones en el sistema informático de la Universidad máximo hasta siete (7) días calendario a partir de la fecha de recepción del examen;
2. Vencido este plazo, durante los siguientes tres (3) días calendario, el profesor deberá solicitar la habilitación del sistema para el asentamiento de las calificaciones mediante solicitud escrita dirigida al Coordinador Departamental;
3. En caso de que el profesor no asiente la calificación según lo establecido en el numeral 2 del presente artículo, el profesor solicitará por escrito al Vicerrectorado Académico la autorización adjuntando la debida justificación;
4. El no asentamiento de notas en los plazos establecidos, disminuirá en dos puntos en la evaluación de desempeño del profesor de la Universidad Técnica de Manabí en el parámetro de la calificación de Directivos;
5. De comprobarse errores en la calificación registrada, el estudiante debe solicitar vía correo institucional al profesor la rectificación respectiva y en caso de no obtener una respuesta favorable luego de 48 horas, debe trasladar su solicitud por escrito al Vicedecano de Carrera, quien deberá resolver en el máximo de tres (3) días calendario a partir del asentamiento de las notas; y,
6. Los estudiantes pueden verificar sus calificaciones a través de la página web de la Universidad ingresando al sistema informático correspondiente.

Artículo 86. Acreditación de los estudiantes. - El estudiante se considera acreditado cuando:

- a) Para las carreras de tercer nivel. - Se considerará acreditado aquel estudiante que obtenga una calificación igual o superior a 70 puntos (70%) y una asistencia no menor del 60%.
- b) Para los programas de cuarto nivel. - Se considerará acreditado aquel estudiante que obtenga una calificación igual o superior a 70 puntos y una asistencia no menor del 80%.



En las carreras y programas en modalidad en línea se considerará acreditado aquel estudiante que obtenga una calificación igual o superior a 70 puntos y la asistencia no tendrá carácter obligatorio.

Artículo 87. Reconocimiento a la excelencia académica. - Se reconocerá la excelencia académica a los estudiantes regulares que tengan las dos más altas calificaciones de cada carrera. Estos serán merecedores de distinciones o estímulos. Este reconocimiento se realizará en la sesión solemne de aniversario de la unidad académica correspondiente por período académico.

Los estudiantes que participarán en el reconocimiento de excelencia académica serán los que hayan tomado todos los créditos correspondientes a su nivel.

Para calcular la calificación que un estudiante obtiene en un período académico, se lo hace en función de los créditos de las asignaturas y la nota respectiva. Por ejemplo: si la asignatura A tiene 90 puntos y 4 créditos y en la asignatura B tiene 100 puntos y 2 créditos, su promedio ponderado es: $(90 \times 4 + 100 \times 2) / 6 = 93,33$.

Artículo 88. Reconocimiento al mérito investigativo. - Se harán merecedores a distinciones o estímulos los estudiantes que tengan vínculos con grupos de investigación, proyectos de investigación, o hayan escrito artículos científicos en revistas indexadas de cada carrera. Este reconocimiento se realizará en la sesión solemne de aniversario de la unidad académica correspondiente por periodo académico.

Artículo 89. De la tutoría. - La tutoría es una actividad del profesor caracterizada por orientar y apoyar de forma permanente e individual, el desarrollo integral, así como también contribuir a la permanencia e inclusión de los estudiantes en la institución. Lo relacionado con las tutorías, definiciones, procedimientos, y otros están establecidos en el reglamento respectivo de la UTM.

Artículo 90. Atención a estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad.- La UTM cuenta con políticas, programas y planes acción afirmativa e inclusión educativa, en los cuales habrán de completarse metodologías, ambientes de enseñanza-aprendizaje; métodos e instrumentos de evaluación que propicien la educación para todos.

En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, deberán ser:

a) Programados antes de iniciar el período académico correspondiente;



- b) Comunicados oportunamente a los estudiantes; y,
- c) Objeto de seguimiento pedagógico de los estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo.

La UTM realizará adaptaciones curriculares no significativas para atender los requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad. Las adaptaciones curriculares significativas son aquellas que modifican en la carrera o programa el objeto de estudio, los contenidos básicos del currículo, los objetivos de aprendizaje, criterios de evaluación y el perfil de egreso.

En tanto que las adaptaciones curriculares no significativas modifican en la carrera o programa la duración, metodología de enseñanza, actividades extracurriculares y métodos e instrumentos de evaluación del aprendizaje.

Artículo 91. Dedicación del estudiante. - Son estudiantes regulares de la UTM los que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada período académico.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye la unidad de integración curricular o de titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes en movilidad o libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación.

Artículo 92. Estímulos al mérito académico. - La UTM podrá contemplar, conforme a la normativa aplicable, en el sistema interno de evaluación de aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN ESTUDIANTIL



CAPÍTULO I MATRÍCULA

Artículo 93. Matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de la UTM. La condición de estudiantes se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico o hasta su titulación.

Artículo 94. Tipos de matrícula. - Se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a) Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la UTM para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas.
- b) Matrícula extraordinaria. - Es aquella que se realiza según los mecanismos y plazos establecidos por la UTM en sus reglamentos internos, de manera posterior a la culminación del período de matrícula ordinaria.
- c) Matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la UTM mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar de manera posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria.

Artículo 95. Proceso de matriculación. - La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante a través del registro de las asignaturas, curso o su equivalente en un período académico determinado y conforme a los procedimientos académicos de la UTM. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación, para lo cual debe cumplir las siguientes normas generales:

- a) **Registro Único Estudiantil.** - Es el proceso de vínculo oficial de una persona a la UTM en calidad de estudiante, se lo hace por una sola vez. El sistema informático de la Universidad asignará un código al estudiante al momento del registro único estudiantil que se convertirá en el identificador del estudiante.

Para registrarse en la UTM el aspirante debe ingresar los datos de filiación y subir archivos

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

digitales a color en la plataforma informática de la Universidad; y, entregar en la Secretaría de la carrera en que se matricula, copia a color de los siguientes documentos:



1. Título de Bachiller o acta de grado (si todavía no tiene el Título de Bachiller);
2. Cedula de ciudadanía (o del pasaporte, si es extranjero);
3. Certificado o documento habilitante de haber aprobado el examen y los procedimientos de ingreso establecidos por el SNNA y/o quien haga sus veces; o, certificado otorgado por el SNNA, para los aspirantes exentos del procedimiento de nivelación;
4. Certificación de convalidación u homologación de materias, conferida por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad en que se matricula, cuando proceda;
5. Información que evidencie la cancelación, depósito o transferencia a la cuenta de la Universidad de los valores correspondientes, cuando proceda;
6. Documento que certifique discapacidad extendido por organismos correspondientes en el Ecuador, si fuera el caso.

En caso de no contar con el Título de Bachiller al momento de matricularse, el trámite requerido de este documento lo puede realizar hasta el inicio del siguiente período académico ordinario, de no hacerlo, no será habilitado para inscribirse hasta que cumpla con este requerimiento.

La información que ingrese el estudiante y/o aspirante al sistema informático de la Universidad es de su absoluta responsabilidad, en cuanto a su autenticidad y legalidad, y se someterá a las acciones legales si la información proporcionada no es fidedigna. El Título de Bachiller expedido en el extranjero, debe ser legalizado por los organismos correspondientes en el Ecuador.

En el caso de las carreras del campo específico de la salud, que requieran internado rotativo, la matrícula correspondiente a esta etapa de formación será anual.

En el caso de los programas de cuarto nivel el proceso de matriculación se llevará a efecto de acuerdo al programa aprobado por el CES.

Artículo 96. Anulación de matrícula. - La UTM podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.

Artículo 97. Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes. - Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor, enfermedad, embarazo o



situaciones similares, debidamente documentados, que le impidan continuar sus estudios, antes de la semana de exámenes del medio ciclo, deberán ser conocidos y aprobados por el Vicedecano de carrera, previa justificación emitida por el departamento de Bienestar Estudiantil de la Universidad.

En el cuarto nivel o posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse, siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de los establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 98 del presente instrumento.

Artículo 98. Tercera matrícula. - Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, exceptuando la segunda lengua, siempre y cuando no formen parte de la malla curricular, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la UTM. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad. En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera de la UTM o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

En el caso de la opción de titulación en el tercer nivel, así como de la opción titulación en el posgrado, el estudiante podrá cursar de nuevo, una vez homologadas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera, conforme este artículo.

Artículo 99. Conformación de los paralelos. - Para que una asignatura se imparta, debe tener como mínimo quince estudiantes registrados por paralelo. A excepción de aquellas asignaturas únicas en las mallas vigentes de la UTM. La conformación de los paralelos debe realizarse teniendo en cuenta los campos del conocimiento afines a la oferta vigente en la UTM. En el caso de la carrera de medicina, los paralelos o cursos que se conformen se integrarán exclusivamente con los estudiantes regulares de la mencionada carrera, con el objeto de cumplir sus requerimientos formativos.

Artículo 100. Devolución de aranceles. - El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel, en caso de retiros de carreras o programas, debidamente justificados, de todo un período académico. La UTM determinará en



su normativa interna, la instancia que autorizará o gestionará la devolución, el procedimiento y el valor proporcional de los aranceles a devolver.

En la UTM, esta devolución aplicará en el tercer nivel a partir de la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad.

Artículo 101. Estudiantes regulares. - Los estudiantes regulares son aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período. La UTM definirá y publicará para conocimiento de sus estudiantes, el mecanismo de cálculo.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación.

Artículo 102. Seguro obligatorio para el estudiante. - La UTM está en la obligación de asegurar a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de la UTM.

Artículo 103. Reingreso. - La UTM es responsable de definir las fechas, plazos, requisitos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso a una carrera o programa vigente, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último período académico en el que se produjo la interrupción de estudios.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido por la UTM.

Cuando un estudiante quiera reingresar a una carrera o programa “no vigente” o “no vigente habilitado para registro de títulos”, para garantizar la culminación de estudios, la UTM en ejercicio de su autonomía académica, podrá considerar la implementación de un plan de reingreso, mediante homologación a la oferta académica vigente.

Artículo 104. Asignaturas. - Las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las carreras de



modalidad presencial, híbrida y en línea se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los períodos académicos en 45 horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje indistinto de la modalidad de estudio. En ningún caso el estudiante podrá tener más de 20 horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente.

El desarrollo de cada asignatura deberá responder al programa de estudios de asignatura (PEA) y silabo, elaborado en conjunto por los profesores de cada área o su equivalente, aprobado por la Coordinación Departamental y Vicedecanato de la Carrera, previo informe de la comisión académica de la facultad; así como el plan de clase propuesto por cada profesor, en el que se considerarán las diferentes actividades de aprendizaje planteadas en el presente Reglamento y las rúbricas correspondientes, así como los reactivos que servirán para evaluar los resultados de aprendizaje.

Artículo 105.- Contabilización de créditos en dos carreras simultáneas. - Cuando un estudiante se inscribe en dos carreras simultáneamente, la contabilización de los créditos académicos en que se registre, se lo hace por separado para cada carrera teniendo en cuenta que no haya afectación al proceso de aprendizaje acorde a la modalidad de estudio, la distribución de horas y la planificación académica, establecida en las mallas curriculares vigentes que cursa.

- a) Un estudiante podrá cursar dos carreras de manera simultánea dentro de la misma UTM, siempre y cuando la modalidad de estudios y los horarios establecidos lo permitan;
- b) Las asignaturas, cursos o equivalentes que sirvan para cumplir requisitos de la segunda carrera podrán ser homologados bajo los mecanismos de homologación establecidos por la UTM;
- c) No aplicará la gratuidad por concepto de matrícula y aranceles correspondientes a las asignaturas, cursos o equivalentes que sean exclusivos de la segunda carrera; y,
- d) El estudiante inscrito en un período académico extraordinario (intensivo) mantiene su denominación del último período académico ordinario estudiado.

Artículo 106. Profesor. - La distribución del tiempo de dedicación del personal académico se encuentra establecido en la LOES y Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior. La asignación se realizará priorizando la formación de cuarto nivel del profesor investigador y la continuidad de las asignaturas en los períodos académicos que le permitan obtener un nivel de especialización.

En las carreras en modalidad en línea se reconocen dos tipos de profesores:

- **Profesor Autor.** - Es el rol en el cual el personal académico es responsable del diseño y planificación del proyecto de aprendizaje de la asignatura, según las directrices descritas en



el proyecto de carrera: resultados de aprendizaje, metodología, actividades formativas, criterios de evaluación, recursos de aprendizaje necesarios, entre otros.

- **Profesor Tutor.** - Es el rol en el cual el personal académico, es responsable de desarrollar el proceso de enseñanza – aprendizaje de la asignatura en correspondencia con el diseño y planificación establecido por el profesor autor, potenciando el aprendizaje colaborativo, práctico y autónomo de los estudiantes, en entornos no presenciales, bajo una plataforma educativa, administrativa virtual apropiada y con el uso de diversidad de recursos de aprendizaje mediados por las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Además, será el responsable de gestionar la tutoría académica.

Los profesores autores y tutores también pueden ser docentes en asignaturas de las carreras en modalidad presencial o híbrida de acuerdo a la disponibilidad de horas que disponga.

Para el caso del posgrado, la asignación será en función de los perfiles requeridos en los programas.

CAPÍTULO II

CAMBIOS DE CARRERA Y DE IES

Artículo 107. Cambio de carrera y cambio de institución de educación superior. - Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos en la UTM, observando la normativa vigente del Sistema de Educación Superior.

El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior, según las siguientes reglas:

- a) Cambio de carrera dentro de una misma IES pública: procede cuando se ha cursado al menos un período académico, de acuerdo a los mecanismos establecidos por la UTM. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.

Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer período académico establecido en la carrera, deberá iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior. Esta regla no aplica para el caso de reingresos.

En todos estos casos, la UTM deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.



- b) Cambio de IES pública: Un estudiante podrá cambiarse entre IES públicas, sea a la misma carrera o a una distinta, una vez que haya cursado al menos dos (2) períodos académicos, según los mecanismos establecidos por la UTM. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. En todos estos casos, la UTM deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el período académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.
- c) Cambio de IES particular a IES pública: Un estudiante podrá cambiarse de una IES particular a una IES pública, siempre que el estudiante haya cursado al menos dos (2) períodos académicos; sea sometido al proceso de asignación de cupos; y, obtenga el puntaje de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

En todos estos casos la UTM deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el período académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

- d) Cambio de IES particulares: Cuando un estudiante se cambia de cualquier IES a una IES particular, deberá someterse a los procesos de admisión establecidos por la IES receptora.

La UTM definirá los mecanismos para los cambios de carrera. Para el caso de los programas, la UTM definirá las condiciones en las que se aplica la movilidad.

Artículo 108. Excepción al cambio de carrera. - No se considerará cambio de carrera cuando sea dentro de un tronco común, en los casos en que la UTM ha planificado de esa manera la estructura curricular.

Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. Se puede dar los siguientes casos:

1. Cambios al interior de la UTM

1.1 Cambio de modalidad en la misma carrera. - En las carreras que tienen la misma malla curricular y diferentes modalidades, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud de cambio dirigido al vicedecano de carrera;
- Haber cursado un período académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas de ese nivel; y,
- Realizar el proceso de homologación de una asignatura en el mismo tipo de formación de tercer nivel.



1.2 Cambio de carrera en la misma facultad. - Se requiere:

- Solicitud de cambio dirigido al vicedecano de carrera;
- Haber cursado un período académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas de ese nivel;
- Realizar el proceso de homologación de una asignatura en el mismo tipo de formación de tercer nivel; y,
- Cumplir con el puntaje de admisión de cohorte de la carrera receptora en el período académico ordinario correspondiente en el cual solicita su movilidad.

1.3 Cambio de carrera en distinta Facultad. -En diferentes carreras al interior de la UTM, se requiere:

- Solicitud de cambio dirigido al vicedecano de carrera;
- Haber cursado un período académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas de ese nivel;
- Realizar el proceso de homologación de una asignatura en el mismo tipo de formación de tercer nivel; y,
- Cumplir con el puntaje de admisión de cohorte de la carrera receptora en el período académico ordinario correspondiente en el cual solicita su movilidad.

2 Cambios entre la UTM y universidad pública.

2.1 Cambios en la misma carrera

- Solicitud de cambio dirigido al Vicedecano de Carrera;
- Haber cursado dos períodos académicos ordinarios y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas de ese nivel; y,
- Realizar el proceso de homologación de dos asignaturas en el mismo tipo de formación de tercer nivel.

2.2 Cambios en distintas carreras

- Solicitud de cambio dirigido al vicedecano de carrera;
- Haber cursado dos períodos académicos ordinarios y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas de ese nivel;



- Realizar el proceso de homologación de dos (2) asignaturas en el mismo tipo de formación de tercer nivel; y,
- Cumplir con el puntaje de admisión de cohorte de la carrera receptora en el período académico ordinario correspondiente en el cual solicita su movilidad.

3 Cambios entre la UTM y universidad particular. - Se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud de cambio dirigido al vicedecano de carrera;
- Haber cursado dos períodos académicos ordinarios y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas de ese nivel;
- Realizar el proceso de homologación de dos (2) asignaturas en el mismo tipo de formación de tercer nivel; y,
- Cumplir con el puntaje de admisión de cohorte de la carrera receptora en el período académico ordinario correspondiente en el cual solicita su movilidad, debe haberse sometido al proceso de asignación de cupos.

TÍTULO IX

MOVILIDAD

CAPÍTULO I

RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN

Artículo 109. Reconocimiento. - La UTM podrá diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, la UTM podrá acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez, buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Estos mecanismos podrán aplicarse para el reconocimiento de estudios con base en los convenios realizados con redes internacionales y alianzas estratégicas.

Artículo 110. Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados.



Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

La homologación también podrá aplicarse del nivel de Bachillerato hacia la educación superior solo en casos de estudios avanzados como, por ejemplo, Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional, bajo los mecanismos que se determine en la normativa interna de la UTM.

La UTM como receptora será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa.

La UTM determinará la equivalencia de los créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera o programas.

La homologación se podrá realizar mediante análisis comparativo de contenidos, el cual consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora.

La homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

Artículo 111. Validación de conocimientos. - Consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de algún mecanismo de evaluación establecido por la UTM.

Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.

La validación de conocimientos culmina en el otorgamiento de créditos por los conocimientos validados.

La UTM podrá validar los conocimientos del Bachillerato en Artes, únicamente en el campo de las artes.

La validación de conocimientos para especializaciones en el campo de la salud y doctorados, será regulado por el CES, en una normativa específica.

Artículo 112. Validación por ejercicio profesional. - Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de la UTM. Esta

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ 
validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos.

Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación.

El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias artísticas dentro de la validación por ejercicio profesional será definido en la normativa específica expedida por el CES.

El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias, conocimientos, saberes y experiencia que realicen las IES interculturales será definido en la normativa específica expedida por el CES.

TÍTULO X

TÍTULOS OTORGADOS POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I

OTORGAMIENTO, EMISIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS

Artículo 113. Otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel. - Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la UTM para la graduación, la UTM emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta consolidada respectiva, la UTM tendrá un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado.

Artículo 114. Modificación del registro de títulos de tercer y cuarto nivel. - En caso de que se requiera realizar modificaciones al registro de un título, la UTM será responsable de realizarlo, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa que para el efecto emita la Institución que administra el SNIESE.

Artículo 115. Obtención irregular de títulos. - Cuando la UTM identifique que un título ha sido expedido y/o registrado de manera irregular en el SNIESE, motivadamente solicitará al

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ 
órgano rector de la política pública de educación superior la eliminación del registro, lo que procederá de forma automática, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 116. Otorgamiento de títulos honoríficos. - La UTM, en ejercicio de su autonomía responsable, podrá otorgar títulos honoríficos a personas que hayan realizado aportes relevantes al desarrollo de la sociedad.

La UTM, podrá otorgar el título de Doctor Honoris Causa a personas del ámbito nacional e internacional destacadas por su trayectoria personal y/o académica relativa a la universidad o escuela politécnica que lo otorga o a la sociedad en su conjunto. El referido título, no equivale al grado académico de Doctor, PhD o su equivalente.



Artículo 117. Campo de las Artes. - Pertenecen al campo específico de las artes las manifestaciones relacionadas con la experimentación e interpretación de la dinámica humana. Involucran el desarrollo de capacidades creativas, técnicas, de educación y formación artística, investigativas, interpretativas, teóricas y de gestión y producción cultural.

Artículo 118. Campos detallados de las Artes. - Los campos detallados de las Artes incluyen, entre otros, lo siguiente:

- a) Artes escénicas. - Son manifestaciones direccionadas a la experimentación formal y composición escénica a través de los diferentes sistemas expresivos: corporal, verbal, sonoro, espacial y objetual, fundamentando la creación de lenguajes verbales y no verbales, así como de roles colectivos de creación artística de la escena.
- b) Artes visuales. - Son manifestaciones que abarcan diversos lenguajes de la creación plástica, visual e interdisciplinaria, así como las definiciones, tradiciones y rupturas en torno a la representación, empleando técnicas, materiales y tecnologías, procesos, aplicaciones e interpretaciones artísticas.
- c) Artes audiovisuales. - Son manifestaciones que comprenden la articulación entre imagen y sonido, a partir de diversas técnicas de registro y reproducción. El trabajo audiovisual emplea conocimientos y destrezas en las áreas de preproducción, producción y



postproducción, basada en fundamentos estéticos, conceptuales, críticos, analíticos, técnicos y compositivos.

- d) Diseño. - Son manifestaciones que abarcan las áreas del desarrollo proyectual enfocado a la comunicación visual, multimedia, desarrollo de productos, diseño de indumentaria, diseño del espacio interior y diseño arquitectónico. Manejan las herramientas para reflexionar desde las concepciones metodológicas y técnicas para el planteamiento de soluciones adecuadas al contexto y sus usuarios finales, demostrando teorización, innovación, producción y postproducción.
- e) Artes musicales y sonoras. - Son manifestaciones que involucran los diversos medios musicales, acústicos y sonoros, tienen por objeto desarrollar el área de educación musical, interpretación instrumental, canto, composición, tecnología musical, producción, luthería, musicología y experimentación acústica y sonora, relacionada con otros medios y artes, entre otras.
- f) Artes literarias. - Son manifestaciones que usan la palabra como instrumento de significación artística. Requieren por tanto del conocimiento y manejo inventivo de diversos recursos de expresión escrita y oral. Articula conocimientos relacionados con las diversas tradiciones literarias, así como la interrelación disciplinaria con otros campos y saberes artísticos.

Artículo 119. Opciones de titulación en artes. - Se podrá considerar como trabajo de titulación en artes, a tercer nivel y como proyecto de titulación en cuarto nivel, una presentación o producción artística abierta al público que permita evidenciar las capacidades específicas del perfil de egreso de la carrera o programa. La evaluación del trabajo de titulación será definida por la UTM en uso de su autonomía responsable.

El trabajo de titulación o memoria deberá contener la reflexión teórica de la presentación o producción artística. La presentación del trabajo de titulación deberá ser registrada en un soporte audiovisual, fotográfico u otros medios digitales.

En caso de que el estudiante no apruebe el trabajo de titulación en grado o el proyecto de titulación de posgrado, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, tendrá derecho a exhibir la misma presentación o producción artística con las correcciones, procedimiento y plazos establecidos por la UTM. En caso de una segunda reprobación, el estudiante podrá optar por una nueva presentación o rendir un examen complejo.

Artículo 120. Investigación en artes. - Cada carrera o programa del campo de las artes deberá contemplar un componente que habilite el aprendizaje e investigación sobre las artes, en las artes, para las artes y a través de las artes.



La investigación sobre las artes implica la reflexión alrededor del hecho artístico, parte de diversos abordajes, puntos de vista y andamiajes teóricos como la filosofía, la estética, la sociología del arte, la antropología, la psicología del arte, la semiótica, la historia del arte, la musicología, entre otros, a fin de lograr su análisis en el contexto histórico y una correcta interpretación.

La investigación en las artes acude a modos diferentes de investigar, indagar y generar conocimiento, a través de un método propio de búsqueda, trabajo y experimentación, para arribar a resultados inéditos que apuntan a la creación artística.

La investigación a través de las artes recurre a las metodologías y procesos artísticos para concretar objetivos transdisciplinarios, articulándose en ellas saberes prácticos y teórico-reflexivos.

La investigación para las artes consiste en el desarrollo de herramientas que permitan la práctica artística.

Las investigaciones en, sobre, para y a través de las artes pueden tener carácter de:

- a) Investigación teórica y analítica;
- b) Investigación artística;
- c) Producción artística;
- d) El entrecruzamiento e integración de ambas perspectivas; y,
- e) Investigación en, sobre, para y a través del arte en colaboración con la comunidad. Las investigaciones responderán al perfil profesional y académico de los estudiantes por niveles de formación, y en correspondencia a la especificidad de las carreras o programas, y contribuirán a la formación artística y generación de conocimiento, así como la capacidad de experimentar, imaginar e idear nuevos conceptos de vida y nuevas formas de comunidad.

Los procesos de investigación generarán productos de diversos tipos como: artículos y textos académicos, producciones artísticas y herramientas para la creación artística, entre otros.

Se reconoce como investigación en artes los procesos de creación y producción artística.

Artículo 121. Prácticas preprofesionales en artes. - Las prácticas preprofesionales en el campo artístico deben ser un instrumento para vincular al estudiante con el ejercicio artístico profesional, la realidad de su entorno y para que el estudiante aporte a la sociedad sus conocimientos y despliegue sus capacidades creativas en las áreas de estudio. Podrán desarrollarse como ayudantías, dentro de programas, proyectos o actividades que la UTM

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ
establezca como prioritarios, ya sean de investigación en y sobre arte, creación o desarrollo social y cultural de impacto, así como de procesos de colaboración con comunidades.



Artículo 122. Colectivos académicos en artes. - Los colectivos académicos para el caso de las artes podrán adquirir formas organizativas de docentes, profesionales, figuras de filarmónica, sinfónica, grupo de cámara, ensambles, colectivos de artistas, laboratorios de experimentación, grupos colectivos o compañías de teatro y danza, colectivos de diseñadores, colectivos audiovisuales, estudios experimentales de diseño, colectivos de investigación interdisciplinaria y otros colectivos afines.

Un colectivo en artes puede desempeñar actividades complementarias que generen sinergias en los ejes de investigación y vinculación con la sociedad e internacionalización e incentiven la aplicación de políticas públicas en el campo de la economía de la cultura.

TÍTULO XI

APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS, AJUSTE CURRICULAR Y CAMBIO DE PLANTA ACADÉMICA

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS

Artículo 123. Presentación y aprobación de proyectos. - Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas:

- a) Presentación del proyecto con informe académico elaborado por la UTM, en ejercicio de su autonomía responsable;
- b) Informe no vinculante de la unidad correspondiente, recomendando la aprobación o no del proyecto;
- c) Validación por parte de la Comisión Permanente correspondiente, mediante la emisión de un acuerdo; y,
- d) Resolución del Pleno del CES, que deberá contener la siguiente información: nombre de la UTM, denominación de la carrera o programa, código, lugar de ejecución de la carrera o programa, así como el título al que conduce.



La UTM podrá presentar al CES, propuestas curriculares experimentales e innovadoras de carreras o programas que no se ajusten a los períodos académicos, requerimientos y parámetros contemplados en este Reglamento. Para considerar una propuesta curricular como experimental o innovadora, deberá tener al menos una de las siguientes características:

1. Responder a formas innovadoras de organización curricular;
2. Proponer metodologías de aprendizaje innovadoras;
3. Contar con personal académico de alta cualificación, según los requerimientos de la UTM; o,
4. Formar parte de redes de conocimiento, redes de investigación y redes de innovación conforme este Reglamento.

Las particularidades de la presentación de proyectos del área de doctorados serán definidas en la normativa específica expedida por el CES.

La UTM podrá presentar proyectos de carreras y programas en red con otras IES nacionales.

En el proyecto se determinará si la titulación se otorgará de manera individual o conjunta.

Las redes conformadas entre IES nacionales definirán en el convenio o en el instrumento de creación de la red, si la ejecución de la carrera o programa será de manera conjunta o individual, por cada uno de los integrantes de la red.

En el caso de que se defina que la ejecución será de manera conjunta, se entenderá que se aprueba una sola carrera o programa a ser impartido por todos los integrantes de la red, en consecuencia podrán realizar ajustes curriculares, ampliación de oferta académica, cambio de estado y demás procedimientos establecidos en este Reglamento, de manera conjunta por parte de todos los integrantes de las IES.

En el caso de que se defina que la ejecución será de manera individual por cada uno de los integrantes de la red, se aprobará una carrera o programa para cada una de las IES, quienes, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán realizar los procedimientos establecidos en este Reglamento de manera individual, sin que medie la autorización de los integrantes de la red.

La UTM podrá ejecutar carreras y programas de manera conjunta con IES extranjeras, para lo cual deberán suscribir un convenio específico, mismo que deberá ser aprobado y supervisado por el CES. La titulación será otorgada y reconocida en conjunto.

La UTM, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como



su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte la UTM, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo.

Artículo 124. Verificación de convenios de relación asistencial docente. - Los convenios específicos, convenios marco o cartas de intención que se suscriban entre las IES y la o las entidades de salud para el desarrollo de las carreras y programas del campo de la salud, serán revisados como parte del proyecto académico por parte de la unidad técnica correspondiente de conformidad con los parámetros establecidos en la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes.

Para ejecutar la oferta académica, las IES deberán contar con los convenios suscritos con la o las entidades de salud.

Artículo 125. Presentación del proyecto a través de la plataforma del CES. - Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por la UTM o a través de una red académica.

Artículo 126. Procedimiento para la aprobación de carreras y programas. - Previo al conocimiento de proyectos de carreras y programas por el Pleno del CES, el expediente contará con un informe de verificación del cumplimiento de requisitos, bajo el siguiente procedimiento:

- a) La unidad correspondiente verificará el cumplimiento de los requisitos, y la presentación de la documentación de respaldo, para lo cual en el término máximo de quince (15) días, emitirá el informe respectivo.
- b) Si la UTM no ha cumplido los requisitos, o no ha presentado la documentación de respaldo, la unidad técnica correspondiente solicitará a la IES que subsane o complete la información, en un término no mayor a diez (10) días.
- c) El informe de verificación del cumplimiento de requisitos recomendará la aprobación o no aprobación de los proyectos y será remitido a la Comisión Permanente que corresponda, para que esta a su vez, en el término máximo de siete (7) días, a través de un Acuerdo, recomiende al Pleno la aprobación de la carrera o programa. Para emitir el Acuerdo, la Comisión no necesitará de un informe adicional.
- d) Si el Acuerdo recomienda la aprobación de la carrera o programa, el Presidente del CES deberá incluir dentro de la sesión inmediata siguiente del Pleno, el tratamiento del informe,

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ
según las normas internas del CES. El Pleno del CES deberá expedir la resolución respectiva en el término máximo de cinco (5) días.



Si el informe de la unidad recomienda la no aprobación, la Comisión podrá archivar el proyecto, de lo cual se notificará a la UTM cuando corresponda.

En el caso de proyectos de carreras y programas del campo de la salud, de manera adicional la Comisión correspondiente elaborará un Informe Técnico con base en el Informe de Verificación del cumplimiento de requisitos que recomendará, junto con un acuerdo, la aprobación o no, del proyecto.

El Presidente del CES deberá incluir dentro de la sesión inmediatamente siguiente del Pleno, el tratamiento del informe, según las normas internas del CES.

El Pleno del CES deberá expedir la resolución respectiva en el término máximo de cinco (5) días.

Artículo 127. Consecuencias del incumplimiento de los términos establecidos. - La no presentación de informes, ampliaciones, aclaraciones o subsanaciones ocasionará lo siguiente:

- a) Si la UTM no presenta las ampliaciones o aclaraciones en el tiempo establecido en este Reglamento, el proyecto será archivado previa autorización de la Comisión, lo cual será notificado a través de la plataforma.
- b) Si la unidad o Comisión correspondiente no emite su informe o acuerdo respectivo en los términos establecidos en este Reglamento, se entenderá que se recomienda la aprobación del proyecto.
- c) Para el efecto, cuando la UTM verifique que el término ha vencido, solicitará a la Comisión correspondiente o al Presidente del CES, la emisión de la resolución aprobando la carrera o programa. Para ello, la Comisión correspondiente elaborará un informe en el término de dos (2) días, y lo remitirá al Pleno del CES para su tratamiento en la sesión ordinaria inmediata siguiente del Pleno del CES.
- d) Si el Pleno del CES no expide la Resolución respectiva en los términos establecidos en este Reglamento, o el Presidente del CES no incorpora el informe para tratamiento del Pleno en la sesión inmediata siguiente según las normas internas del CES, y si ha finalizado el término establecido en el literal f) del artículo 169 de la LOES, se considerará aprobada la carrera o programa.

Para el efecto, la UTM solicitará al Presidente del CES, la emisión de la resolución aprobando



la carrera o programa. Para ello, el Presidente solicitará a la Procuraduría del CES que emita el informe correspondiente en el término de dos (2) días, en el que se verifique el vencimiento de los términos establecidos, mismo que se incorporará en la sesión ordinaria inmediata siguiente del Pleno del CES.

Artículo 128. Efectos de la Resolución aprobatoria del Pleno del CES.- De aprobarse la carrera o programa, la Secretaría General deberá notificar a la UTM la resolución correspondiente en el término de tres (3) días así como al órgano rector de la política pública de educación superior, para el registro de la carrera en el SNIESE.

La UTM podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación, a partir de la correspondiente notificación, sin perjuicio del registro de la carrera o programa en el SNIESE. En el caso de que no se haya recibido la notificación en el término establecido, la Universidad podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa en los términos y condiciones que fue aprobada por el Pleno del CES.

El órgano rector de la política pública de educación superior deberá realizar el registro dentro de los diez (10) días de recibida la notificación, para que conste dentro de la oferta académica vigente de la UTM.

Artículo 129. Retiro del proyecto. - La máxima autoridad de la UTM o su delegado debidamente autorizado podrá desistir del trámite descrito en cualquier etapa del proceso, hasta antes de la expedición de la Resolución del Pleno del CES.

Artículo 130. Vigencia de carreras o programas. - Las carreras o programas perderán su vigencia y serán cerradas cuando la carrera o programa no supere la acreditación del CACES.

Para el caso de aquellas carreras o programas que no han sido sometidas al proceso de acreditación del CACES, su vigencia será la establecida en el inciso primero de la Disposición General Séptima del presente Reglamento, cuando la UTM no supere la acreditación institucional. Para tal efecto, la aplicación de los tiempos de vigencia, se considerará desde la notificación de los resultados de acreditación por parte del CACES.

La UTM podrá solicitar al CES de manera fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa; o, el cambio de estado de “vigente” a “no vigente” o a “no vigente habilitada para el registro de títulos”, según corresponda.

En estos casos la Universidad deberá implementar un Plan de Contingencia que deberá ser registrado por el CES.



Las carreras o programas presentados en red entre IES nacionales, dependiendo del modo de ejecución (individual o conjunta), perderán su vigencia de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si la ejecución es de manera individual para el caso de las IES acreditadas, la carrera o programa perderá vigencia cuando no alcance la acreditación de la carrera o programa por parte del CACES.

Para el caso de las IES de reciente creación, no evaluadas por el CACES o que no cuenten con el estatus de “acreditada”, perderán su vigencia de conformidad con la Disposición General Séptima.

- b) Si la ejecución es de manera conjunta, en el caso de que la red esté conformada entre IES acreditadas e IES de reciente creación, no evaluadas por el CACES o que no cuenten con el estatus de “acreditada”, la carrera o programa perderá su vigencia de conformidad con la Disposición General Séptima.

- c) Si la ejecución es de manera conjunta, en el caso de que la red esté conformada entre IES acreditadas, la carrera o programa perderá vigencia cuando no alcance la acreditación de la carrera o programa por parte del CACES.

Artículo 131. Verificación del cumplimiento de la resolución de aprobación de la carrera o programa. - El CES, a través de la unidad correspondiente, en cualquier momento podrá monitorear que la UTM oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES, y a los ajustes curriculares efectuados.

Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES.

En aquellos casos en que la UTM oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, el CES dispondrá el cambio de estado de las mismas a “no vigente” o “no vigente habilitada para registro de títulos”, según fuere el caso, una vez ejecutado el procedimiento correspondiente.

Artículo 132. Cambio de estado de las carreras y programas. - En la resolución de cierre de carreras o programas el CES dispondrá el cambio de estado de las mismas a “no vigente” o “no vigente habilitada para registro de títulos”, según fuere el caso.

Artículo 133. Oferta y ejecución de carreras y programas de educación superior no autorizados. - La UTM no podrá ofertar ni ejecutar carreras o programas sin la aprobación o autorización previa del proyecto de carrera o programa por parte del CES.



El órgano rector de la política pública de educación superior será el organismo encargado de verificar que la oferta académica que imparte la Universidad cuente con las autorizaciones respectivas y que sea impartida por instituciones legalmente reconocidas.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se seguirá con el procedimiento correspondiente.

Artículo 134. Oferta y ejecución de carreras y programas de educación superior. - La UTM no podrá interrumpir la ejecución de una carrera o programa sin la aprobación o autorización respectiva.

El órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con el CES, serán los organismos encargados de verificar que la oferta académica que imparte la UTM sea acorde con la planificación académica prevista.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el órgano rector de la política pública de educación superior emitirá el informe correspondiente y notificará al CACES y al CES para que se inicien las acciones legales correspondientes.

Artículo 135. Oferta y ejecución de carreras y programas de educación superior de IES extranjeras. - Las IES extranjeras no podrán ofertar ni desarrollar cursos, carreras o programas de forma autónoma en el país; únicamente podrán hacerlo en convenio con la UTM y previa autorización del CES.

El incumplimiento de estas disposiciones será objeto del procedimiento respectivo por parte del CES, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Artículo 136. Títulos obtenidos en carreras y programas académicos que no cuenten con la aprobación del CES. - Los títulos nacionales que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa, obtenidos en carreras o programas que no cuenten con la aprobación del CES para su oferta o ejecución, no serán reconocidos como válidos, ni registrados en el SNIESE.

CAPÍTULO II

AJUSTE CURRICULAR Y CAMBIO DE PLANTA ACADÉMICA

Artículo 137. Ajuste curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido



en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

La UTM podrá realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

La UTM podrá ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.

Cuando la UTM requiera realizar ajustes curriculares sustantivos deberá contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 126 de este reglamento. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días.

Artículo 138. Ampliación de oferta académica. - La UTM podrá ampliar la oferta académica aprobada de una carrera o programa en sus sedes o extensiones distintas al lugar establecido en la Resolución de aprobación, lo cual deberá ser notificado al CES con al menos treinta (30) días de anticipación al inicio de sus actividades académicas, conjuntamente con un estudio de pertinencia elaborado por la Universidad, del lugar donde se va a ejecutar la carrera o programa, para el registro correspondiente.

Artículo 139. Cambio de planta académica. - La UTM, en las carreras y programas vigentes aprobados por el CES, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán hacer cambios en su planta docente siempre y cuando cumpla con el perfil adecuado.

TÍTULO XIII

RÉGIMEN ACADÉMICO EN EL CAMPO DE LA SALUD

CAPÍTULO I

PERÍODOS ACADÉMICOS Y NIVELES DE FORMACIÓN

Artículo 140. Período académico ordinario (PAO). - La UTM implementará al menos dos (2)



períodos académicos ordinarios al año, en el rango establecido entre dieciséis (16) a veinte (20) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un período académico ordinario durará entre ochocientas (800) y mil (1000) horas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará hasta cincuenta (50) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, en la modalidad presencial. Las horas semanales en actividades teóricas en contacto con el docente estarán entre 20 a 30 horas semanales. Las horas restantes, hasta completar las 50, se distribuirán entre los componentes de aprendizaje práctico experimental y autónomo.

Las 800 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 50 horas por semana de un estudiante a tiempo completo, así como 1000 horas por PAO resulta de multiplicar 20 semanas por la misma dedicación de 50 horas. Considerando la equivalencia de 48 horas igual a 1 crédito, establecida en el artículo 11 de este Reglamento, significa por tanto que un PAO de 800 horas equivale a 16,67 créditos y uno de 1000 horas equivale a 20,83 créditos.

Artículo 141. Período académico extraordinario.- La UTM podrá implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas.

En este período extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de la UTM.

Los períodos académicos extraordinarios no podrán ser implementados para adelantar la titulación de los estudiantes.

Artículo 142. Distribución de las actividades de aprendizaje en la Especialización en el campo del conocimiento específico de la salud.- La especialización en el campo del conocimiento específico de la salud proporciona formación al más alto nivel de destreza cognitiva, científica profesional y humanísticas de acuerdo con los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación individual o colectiva, y reinserción social definidos en el campo del conocimiento específico de la salud.

La distribución del tipo de actividades por horas y/o créditos de los programas de especializaciones del campo de la salud, se planificará de acuerdo a la siguiente organización:

- a) Especializaciones médicas. - En las especializaciones en medicina, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas para los otros componentes;
- b) Especializaciones odontológicas. - En las especializaciones en odontología, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos



(2) horas para los otros componentes; y,

- c) Especializaciones en enfermería. - En las especializaciones en enfermería, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas para los otros componentes.

La distribución de las actividades de aprendizaje de las especializaciones en otros campos de la salud, se planificará en función de la naturaleza del proyecto académico y de la autonomía responsable de cada institución de educación superior, en observancia de este artículo.

Artículo 143. Matrícula por internado rotativo. - En el caso de las carreras del campo específico de la salud que requieran internado rotativo, la matrícula correspondiente a esta etapa de formación, será anual.

CAPÍTULO II

NIVELES DE FORMACIÓN

Artículo 144. Duración de las carreras de tercer nivel. - Las carreras del campo de la salud en tercer nivel se planificarán de acuerdo con la siguiente organización:

		Duración en PAO (No incluye internado rotativo)
Tercer nivel Técnico- Tecnológico Superior	Técnico Superior	3
	Técnico Superior en Enfermería	4
	Tecnológico Superior	4
	Tecnológico Superior Universitario	5-6
Tercer nivel de Grado	Licenciatura en Enfermería	7
	Nutrición y Dietética	7
	Licenciaturas como fisioterapia, optometría, fonoaudiología, laboratorio clínico, etc.	8-9
	Obstetricia	8
	Odontología	10
	Medicina Humana	10

Para la carrera de Licenciatura en Enfermería, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los PAO (40 horas por semana), es decir, 2.080 horas que tienen equivalencia a 43,33 créditos (20% docentes, 80% asistenciales con tutoría).

Para la carrera de Nutrición y Dietética, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los PAO (40 horas por semana), es decir, 2.080 horas que tienen equivalencia a 43,33 créditos (40% docentes, 60% asistenciales con tutoría).



Para la carrera de Obstetricia, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los PAO (80 horas por semana), de las cuales obligatoriamente 10 semanas corresponderán a salud comunitaria. Las 4.160 horas de internado rotativo tendrán equivalencia en 86,67 créditos (20 % docentes, 80% asistenciales con tutoría).

Para la carrera de Medicina Humana, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los PAO (80 horas por semana), de las cuales obligatoriamente 10 semanas corresponderán a medicina comunitaria. Las 4.160 horas de internado rotativo tendrán equivalencia en 86,67 créditos (20 % docentes, 80% asistenciales con tutoría).

La organización curricular será definida en función de la carrera y de la autonomía responsable de cada institución de educación superior.

Artículo 145.- Duración de los programas de cuarto nivel. - Las especializaciones del campo de la salud se planificarán de acuerdo a la siguiente organización:

- a) Especializaciones médicas. - La carga horaria de las especializaciones en medicina será de cuatro mil (4000) horas anuales distribuidas en al menos cincuenta (50) semanas con una dedicación promedio de ochenta (80) horas semanales, fraccionadas en un ochenta por ciento (80%), es decir, sesenta y cuatro (64) horas para actividades asistenciales; y, veinte por ciento (20%), es decir, dieciséis (16) horas, para actividades docentes y académicas. La Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes, establece las jornadas en función de las particularidades de la carga horaria de cada programa de especialización médica;
- b) Especializaciones odontológicas. - La carga horaria de las especializaciones en odontología será de mil doscientas (1200) horas anuales, distribuidas en al menos cuarenta (40) semanas fraccionadas en un cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, y componente de aprendizaje autónomo). La carga horaria del programa podrá ajustarse hasta el cinco por ciento (5%) del total de horas anuales. Se exceptúa de esta disposición a la especialización de Cirugía Maxilofacial, la cual deberá cumplir con lo dispuesto para las especializaciones médicas; y,
- c) Especializaciones en enfermería. - La carga horaria de las especializaciones en enfermería será de al menos mil doscientas (1200) horas anuales, distribuidas en cuarenta (40) semanas fraccionadas cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ
cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes
(componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes).



Las especializaciones en otros campos de la salud se planificarán en función de la naturaleza del proyecto académico y de la autonomía responsable de cada institución de educación superior, en observancia de este Reglamento.

Artículo 146. Proyectos académicos que no cuentan con itinerarios académicos. - Los proyectos académicos de tercer nivel y especializaciones en el campo de la salud, no podrán contar con itinerarios académicos.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Artículo 147. Prácticas de externado. - Las prácticas de externado en las carreras de tercer nivel de grado del campo de la salud son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, hospitalarios, comunitarios u otros relacionados a los ámbitos profesionales de cada carrera, que pueden ser públicos o privados, nacionales o internacionales.

La Autoridad Sanitaria Nacional definirá las carreras que realizarán las prácticas de externado y las normas que rigen el desarrollo de estas prácticas en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 148. Prácticas preprofesionales. - Las prácticas preprofesionales de las carreras de tercer nivel de grado del campo de la salud son de dos tipos:

- a) Prácticas preprofesionales para las carreras del campo de la salud que cuenten con internado rotativo y que se realizan en los últimos períodos académicos: La Autoridad Sanitaria Nacional definirá las normas que rigen el desarrollo de estas prácticas.
- b) Prácticas preprofesionales para carreras del campo de la salud que no cuentan con internado rotativo: Estas prácticas podrán realizarse, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la UTM. Cada carrera asignará, al menos 400 horas para prácticas preprofesionales.

Las prácticas preprofesionales deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca la UTM.



El internado rotativo puede realizarse tanto en el sector público como privado, con el estipendio y las condiciones que se establezcan de conformidad con la normativa aplicable e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas preprofesionales no originan relación laboral, ni generan derechos ni obligaciones laborales.

Artículo 149. Prácticas de servicio comunitario. - Las prácticas de servicio comunitario de las carreras de tercer nivel de grado en el campo de la salud tienen como naturaleza la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad y pueden desarrollarse dentro de las prácticas de externado y/o en las prácticas preprofesionales. Cada carrera asignará al menos 96 horas para prácticas de servicio comunitario.

Artículo 150. Prácticas de posgrado o actividades asistenciales.- Las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud, son una estrategia educativa planificada y organizada desde la UTM para realizarse tanto en establecimientos de salud, como en Unidades Asistenciales Docentes (UAD), que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud con el propósito de fortalecer y generar competencias y capacidades en los estudiantes de posgrado y docentes de los programas de formación en salud.

Las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud deben incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de posgrado de acuerdo con los avances teórico-prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del docente o del tutor y del personal asistencial responsable del servicio.

Artículo 151. Duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales. - La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales de los programas de especializaciones del campo de la salud, se planificará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Especializaciones médicas. - La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en medicina corresponderá a lo establecido en la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes;
- b) Especializaciones odontológicas. - La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales dependerá de la naturaleza de cada especialización en odontología; y,
- c) Especializaciones en enfermería. - La duración de las prácticas de posgrado o actividades



La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales de los programas de especializaciones en otros campos de la salud, se planificará en función de la naturaleza del proyecto académico, en función de la autonomía responsable de la UTM.

Artículo 152. Elaboración del proyecto de carreras y programas. - La UTM, en ejercicio de su autonomía responsable podrán estructurar sus proyectos de carreras y programas en el marco de las disposiciones de este Reglamento y demás normativa aplicable.

La UTM como IES con el estatus de “acreditada” por el CACES podrá ofertar carreras o programas en el campo de la salud.

La UTM debe garantizar en su proyecto académico, el número suficiente de docentes o tutores de la relación asistencial docente, necesario para la realización de las prácticas de grado y posgrado, según lo dispuesto en la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes.

CAPÍTULO IV

ADMISIÓN Y SELECCIÓN A PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD

SECCIÓN I

PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 153. Ingreso. - El ingreso a un programa de especialización en el campo de la salud, se realizará de manera transparente por medio de un proceso riguroso de admisión a base de méritos y oposición, definido por cada Institución Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable, el cual estará definido en su normativa interna.

Artículo 154. Requisitos de postulación. - Los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la cédula de ciudadanía para los postulantes nacionales; y, para los postulantes extranjeros, la cédula de identidad o pasaporte;
- b) Ser profesional en el campo del conocimiento específico de la salud con título de tercer nivel de grado nacional o extranjero registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE) y ante la Autoridad Sanitaria Nacional a través de Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada



- c) Haber aprobado el examen de habilitación profesional del CACES, en el caso que corresponda;
- d) Nivel de dominio de lengua diferente a la materna conforme lo establezca la institución de educación superior; y,
- e) Los demás requisitos que en función de la malla curricular y su pertinencia solicite la institución de educación superior.

Para el caso de las sub especializaciones, se solicitará también la documentación respectiva con la que acrediten el cumplimiento de este requisito.

SECCIÓN II

PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 155. Parámetros de evaluación. - La evaluación y calificación del postulante se efectuará teniendo en cuenta la valoración de méritos (expediente académico y publicaciones) correspondiente a treinta (30) puntos; y, la valoración de oposición (mecanismo implementado por la institución de educación superior) correspondiente a setenta (70) puntos.

Artículo 156. Requisitos para la valoración de méritos. - Adicionalmente a los requisitos de postulación, se podrá presentar copias originales, notarizadas o la referencia al link de acceso a la fuente, de los siguientes documentos:

- a) Publicaciones realizadas como autor principal o coautor en revistas indexadas y/o cartas de aceptación de publicación en revistas indexadas sobre obras como autor principal o coautor, con las especificidades sobre el volumen y número de la publicación, con su respectivo Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas (ISSN);
- b) Publicación de libros o capítulos de libros de temas afines a la carrera, con su respectivo Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN);
- c) Certificados de becas obtenidas y cumplidas y de participación en proyectos de investigación, docencia y premios académicos;
- d) Certificado de cumplimiento de la devengación de beca o compensación emitido por la institución que financió la beca, de ser el caso; y,
- e) Certificado del indicador de mérito de graduación otorgado por la institución de educación superior a la que se realiza la postulación.

Artículo 157. Valoración de méritos. - Para la valoración de méritos se aplicará los parámetros sobre un total de treinta (30) puntos, misma que deberá estar establecidos en la normativa interna

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ de la UTM y en la convocatoria al respectivo concurso de méritos y oposición y con los siguientes criterios referenciales.



Calificaciones de nivel de grado:

- a) Publicaciones y/o cartas de aceptación de publicación de revistas indexadas;
- b) Estudios de posgrado; y,
- c) Mérito de grado.

Artículo 158. Medidas de acción afirmativa. - En la valoración del concurso se aplicarán medidas de acción afirmativa para que los sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. Cada condición personal, debidamente certificada por la institución correspondiente, será calificada con cero coma veinticinco (0,25) puntos, acumulables hasta un (1) punto, sin que esta puntuación exceda la calificación total de esta valoración.

Artículo 159. Director o coordinador académico de los programas. - Cada programa de especialización en ciencias de la salud deberá contar con un director o coordinador académico responsable.

SECCIÓN III COMITÉ DE SELECCIÓN

Artículo 160. Conformación del Comité de Selección. - La UTM deberá conformar un Comité de Selección para la admisión de los postulantes, mismo que deberá estar contemplado en la normativa interna que se expida para el efecto, en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 161. Funciones del Comité de Selección. - Son funciones del Comité de Selección, las siguientes:

- a) Organizar y supervisar el desarrollo del proceso de selección;
- b) Revisar y evaluar los expedientes de los postulantes;
- c) Calificar la validez y autenticidad de los documentos presentados por los postulantes;
- d) Suscribir las actas y publicar los resultados del proceso de selección; y,
- e) Emitir un informe de presunción de irregularidades, en caso de que hubiere y remitirlo a la máxima autoridad de la UTM para el trámite correspondiente.

Artículo 162. Reglas generales para la toma de decisiones del Comité de Selección. - Las decisiones del Comité de Selección se sujetarán a las siguientes reglas:



- a) Una vez que se obtengan los resultados del proceso de selección, se redactará un acta final, en la que se establecerá el orden de resultados de mayor a menor, tomando en consideración las centésimas de las calificaciones de los postulantes por especializaciones;
- b) Los resultados serán publicados en un lugar visible de la institución de educación superior, sede del programa de estudios, y en su página web;
- c) En caso de que dos (2) o más postulantes obtengan la misma calificación del último cupo, ingresará el postulante con el indicador de mérito de graduación más alto;
- d) Las plazas vacantes de cada una de las especializaciones serán cubiertas por los postulantes admitidos en estricto orden de prelación;
- e) Si el postulante no se presenta a la fecha y hora señalada por la institución de educación superior, para elegir la plaza vacante, ésta será ocupada por el que le sigue en dicho orden;
- f) Está prohibido el cambio de especialización; y,
- g) Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Comité de Selección.

Artículo 163. Impugnación. - Los postulantes podrán impugnar los resultados del proceso de admisión y selección dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de los resultados. La UTM deberá aprobar, en su normativa interna, el procedimiento de impugnación, mismo que deberá ser puesto en conocimiento de los postulantes.

La decisión del órgano correspondiente respecto a la impugnación será definitiva e inapelable.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS ASESORES EN MATERIA DE ESPECIALIZACIONES EN CIENCIAS DE LA SALUD

SECCIÓN I

COMISIÓN NACIONAL DE ESPECIALIZACIONES EN CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 164. Comisión Nacional de Especializaciones en Ciencias de la Salud. - La Comisión Nacional de Especializaciones en Ciencias de la Salud es el órgano asesor del CES en materia de especializaciones en el campo de la salud, mismo que funcionará cuando el CES lo requiera.

Artículo 165. Conformación de la Comisión Nacional de Especializaciones en Ciencias de la Salud.- La Comisión Nacional de Especializaciones en Ciencias de la Salud, estará integrada por:



- a) Un Consejero del CES, delegado por el Pleno, quien la presidirá;
- b) El Ministro de Salud Pública o su delegado;
- c) Un Consejero del CACES designado por el Pleno, o su delegado;
- d) El representante del Comité de Especializaciones en Ciencias de la Salud, de existir;
- e) Un representante de las Unidades de Asistencia Docente públicas y particulares, elegido de entre ellas; y,
- f) Un representante de las instituciones de educación superior públicas y particulares, que oferten programas de posgrado en ciencias de la salud, elegido de entre ellas.

Los miembros de la Comisión Nacional de Especializaciones en Ciencias de la Salud, deberán contar con título de cuarto nivel, con excepción de los delegados definidos en los literales a), b) y c).

SECCIÓN II

COMITÉS DE ESPECIALIZACIONES EN CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 166. Comités de Especializaciones en Ciencias de la Salud. - Los Comités de Especializaciones en Ciencias de la Salud son órganos consultivos del CES en materia de especializaciones en el campo de la salud.

Artículo 167. Conformación. - Se podrá conformar un comité para cada grupo de las especializaciones en el campo de la salud, con el fin de asesorar al CES en aspectos relacionados con el análisis y aprobación de proyectos de programas de especializaciones en ciencias de la salud elaborados y presentados por las instituciones de educación superior, los mismos que estarán integrados por:

- a) Un delegado del CES, quien lo presidirá;
- b) Un especialista en un campo de salud afín al proyecto de programa de especialización presentado al CES, de preferencia con experiencia en docencia de posgrado, propuesto por el Ministerio de Salud Pública;
- c) Un especialista en un campo de salud afín al proyecto de programa de especialización presentado al CES, propuesto por las sociedades científicas de la especialización que corresponda; y,
- d) Un especialista en un campo de salud afín al proyecto de programa de especialización presentado al CES, delegado por la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Los miembros de los comités, excepto el delegado del CES, deberán poseer el título de



Ninguno deberá tener conflicto de intereses con la universidad o escuela politécnica proponente del programa.

Artículo 168.- Funciones de los Comités. - Son funciones y atribuciones de los Comités:

- a) Proponer a la Autoridad Sanitaria, en coordinación con la UTM, el perfil profesional del especialista en el campo de la salud;
- b) Elaborar informes de asesoría académica no vinculantes para los procesos de aprobación de proyectos de programas de especializaciones a petición del CES, para su aprobación; y,
- c) Las demás actividades de asesoría técnica académica que solicite el CES en el proceso de aprobación de los programas de las especializaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA. - La Universidad Técnica de Manabí (UTM) incentivará políticas institucionales para promover el acceso abierto a la producción científica y académica, preservando los derechos de autor; las mismas deberán constar en los planes institucionales.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA. - Los estudiantes que no hayan podido titularse en los tiempos establecidos para el efecto, podrán continuar sus estudios acogiendo a los mecanismos de reconocimiento y homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, según corresponda, en los plazos y términos establecidos en la norma.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA. - Un estudiante podrá cursar dos carreras de manera simultánea dentro de la UTM, siempre y cuando la modalidad de estudios y el horario lo permita.

Las asignaturas, cursos o equivalentes que sirvan para cumplir requisitos de la segunda carrera podrán ser homologados bajo los mecanismos de homologación determinados en este Reglamento.

En el caso de la UTM, no aplicará la gratuidad por concepto de matrícula y aranceles correspondientes a las asignaturas, cursos o equivalentes que sean exclusivos de la segunda carrera.

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA. - La UTM podrá mantener para los estudiantes que se

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

encuentren cursando las mallas vigentes, el proceso de titulación de conformidad a la norma vigente al momento de iniciar sus estudios.



DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA. - La UTM cuando realice ajustes sustantivos a su oferta académica deberá implementar un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes actuales a las mallas curriculares actualizadas conforme este Reglamento, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes.

Este proceso garantizará lo siguiente:

- a) Los derechos de los estudiantes a no extender la duración de sus estudios ni incurrir en costos adicionales;
- b) Abarcará todas las mallas curriculares anteriores de las carreras y programas modificadas;
- c) Proceder de forma planificada, transparente y sistemática, cuidando el rigor académico y la preservación de la calidad; y,
- d) Posibilitar la transición de los ajustes para que la UTM, en el marco de su autonomía responsable, aplique mecanismos o procedimientos transparentes y flexibles de homologación y análisis de contenidos que reconozcan las horas y/o créditos cursados por lo estudiantes en las mallas curriculares anteriores.

DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA. - La UTM como IES con estatus de “acreditada”, podrá solicitar el aval correspondiente al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para que sus solicitudes de aprobación de carreras y programas se acojan a lo previsto en el literal a) del artículo 123 y al literal a) del artículo 126 del presente Reglamento. El CACES deberá tramitar la solicitud, según la normativa que expida para el efecto, en el término máximo de treinta (30) días.

DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA. - La UTM, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán organizar sus proyectos en función de horas, créditos o ambos, sin embargo, para la presentación ante el CES y para el posterior registro en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior, su organización deberá ser expresada en créditos, según el artículo 11 de este Reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA. - La UTM, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán planificar y ejecutar de manera presencial las prácticas preprofesionales y las prácticas de cuarto nivel de sus carreras y programas aprobados en la modalidad en línea y a distancia.



procurará incorporar el enfoque intercultural en la docencia, investigación y vinculación, en general, y en particular en los proyectos académicos que presenten al CES para su aprobación.

DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA. - El instrumento específico respecto de la oferta académica que no podrá ser impartida en modalidades en línea y a distancia, referido en el presente Reglamento, será aplicable en los procesos de registro de títulos extranjeros que describe el artículo 10 y la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - Las carreras y programas de la UTM aprobados hasta la entrada en vigencia del presente Reglamento o que están en proceso de aprobación, en caso de ser aprobadas, perderán su vigencia en los términos contemplados en este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, los proyectos nuevos de carreras y programas que la UTM presente al Consejo de Educación Superior (CES) para su aprobación, deberán ajustarse a lo dispuesto en este instrumento normativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. - La UTM, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, podrán solicitar al CES, a través de la unidad técnica correspondiente, la devolución de los proyectos de carreras y programas que hayan ingresado en la plataforma del CES para su aprobación antes de la entrada en vigencia del presente instrumento para su actualización. Superado dicho plazo, los proyectos se tramitarán de acuerdo con la normativa vigente al momento de su ingreso en la plataforma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. - En el caso de los ecuatorianos que fueron declarados en situación de vulnerabilidad y atención prioritaria, en de acuerdo a lo señalado en la Resolución 0000027, de 25 de febrero de 2022, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, que cumplan con los requisitos determinados en la normativa respectiva para acceder a dicha condición; para efectos de movilidad y homologación de sus estudios, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, no se considerará el puntaje de cohorte para acceder a los niveles respectivos, conforme la validación de los conocimientos realizados por cada Institución de Educación Superior Pública, en los casos que correspondan. Adicionalmente, no se considerará como requisito para la movilidad y



DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. - Las carreras o programas vigentes aprobados en red podrán acogerse a lo contemplado en el artículo 123 del Presente Reglamento para realizar ajustes curriculares, ampliación de oferta académica, cambio de estado y demás procedimientos establecidos en este Reglamento, dependiendo al modo de ejecución de la carrera o programa que se esté ofertando actualmente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA. - Se deroga el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Manabí, aprobado mediante Resolución HCU.UTM-No.235-SE-2021 de 24 de septiembre de 2021; así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente instrumento normativo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Honorable Consejo Universitario a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS SANTIAGO
QUIROZ FERNANDEZ**

Ing. Santiago Quiroz Fernández, PhD
Rector



Firmado electrónicamente por:
**GARY OSWALDO LÓOR
FERNANDEZ**

Ab. Gary Lóor Fernández
Secretario General (e)

El suscrito, Ab. Gary Lóor Fernández, encargado de la Secretaría General de la Universidad Técnica de Manabí, Certifica: Que el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Manabí, fue discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesiones del 23 de mayo y 28 de julio de 2023.

Portoviejo, 28 de julio de 2023



Firmado electrónicamente por:
**GARY OSWALDO LÓOR
FERNANDEZ**

Ab. Gary Lóor Fernández
Secretario General (e)